



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

El que suscribe M. en A. P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 17, fracción IX del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro. y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, a los habitantes de este Municipio hace saber:

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida al Ayuntamiento por el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30, 146, 147 y 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 116, 117 y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.; el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 (once) de febrero del 2021 (dos mil veintiuno), el siguiente ordenamiento jurídico:

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los estados adoptan para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.
2. En este sentido y atendiendo a lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, cuya competencia se ejercerá de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
3. El artículo 5 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., refiere que este H. Cuerpo Colegiado será el encargado de la administración y del gobierno municipal, para lo cual tiene las atribuciones de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que deban manejarse los asuntos y recursos del Municipio, así como para interpretar la legislación municipal y dictar las disposiciones generales o particulares que se requieran para el eficaz cumplimiento de sus fines.
4. Los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2; 30, fracción I y 146 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 88 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro y 3 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., facultan al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., para organizar la administración pública municipal, contar con sus propias autoridades, funciones específicas y libre administración de su hacienda, así como para emitir y aprobar disposiciones que organicen la administración pública municipal para regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, ello a través de instrumentos normativos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio.
5. Que el artículo 1º del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece que, en el Municipio de Corregidora, Querétaro, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que, todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
6. En términos de lo dispuesto por el artículo 117 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde a este H. Cuerpo Colegiado la aprobación, reforma o abrogación de los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general.
7. Que la adecuación de la reglamentación municipal se encuentra prevista en los artículos 148 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 118 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., lo cual obedece entre otros aspectos, a la modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, buscando la preservación de la autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la sociedad.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

8. Por cuanto refiere a igualdad de género entre mujeres y hombres, se tiene que, las personas que se desempeñen como Servidores Públicos del Municipio de Corregidora, Qro., encargados de la aplicación, ejecución y resolución de trámites y servicios deberán observar las disposiciones contenidas en el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67; 68 y 69 del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, aprobado en fecha 22 de marzo del 2016 a efecto de que mujeres y hombres accedan con justicia e igualdad al uso, control y beneficios de los bienes y servicios de la sociedad, lo que implica también la eliminación de toda forma de discriminación, directa o indirecta, que se genere por pertenecer a cualquier género.
9. Bajo este contexto, se advierte que los actos de autoridad deben ceñirse al respeto de los derechos humanos; por ello, el artículo 1° del Bando de Buen Gobierno del Municipio de Corregidora, Querétaro, establece precisamente que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y en la Constitución Política del Estado de Querétaro, destacando que todas las Autoridades Municipales, dentro del ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y perspectiva de género.
10. Que el Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2018-2021, contempla como uno de sus ejes transversales el denominado "Espacios y Colonias Seguras", siendo que en dicho Eje se alinea de manera orgánica la política pública de creación de un crematorio municipal de mascotas. Lo anterior, considerando que se consolida la alianza entre la sociedad y el gobierno, para materializar el respeto de los derechos de las mascotas y a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de los habitantes del Municipio.
11. Como parte de los Proyectos Estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo de Corregidora 2018-2021, se estableció la finalidad de alcanzar espacios públicos funcionales y disfrutables, así como mejorar la infraestructura de los servicios municipales, es así como una política pública encaminada a la creación del Crematorio Municipal en mención, resulta congruente con los objetivos del Plan.
12. Que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de acuerdo al artículo 40, fracción II y XXI del Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro., tiene como función atender los requerimientos de la sociedad con respecto a los servicios públicos municipales, así como coadyuvar al cumplimiento de las leyes aplicables en materia de protección animal.
13. Considerando que todo animal posee derechos y que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y los animales, es que, en 1978 se proclamó la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, que posteriormente fue aprobada por la Organización de Naciones Unidas (ONU) y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).
14. Que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales, constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo, ello es, que una parte de la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales. Por lo anterior, es que todo acto que implica la muerte de un ser vivo no puede escapar a la máxima protección del Estado, máxime cuando no existe duda científica ni se encuentra plenamente probada y normativamente justificada su aplicación en nombre del interés social o para salvaguardar el medio ambiente.
15. Todo animal tiene derecho a ser respetado; asimismo, si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia; finalmente, es preciso señalar que un animal muerto debe ser tratado con respeto.
16. Que el bienestar animal, ha sido definido por la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) en su Código Sanitario para Animales Terrestres, señalando que, el término bienestar animal designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno. Un animal está en buenas condiciones de bienestar si (según indican pruebas científicas) está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, puede expresar formas innatas de comportamiento y si no padece sensaciones desagradables de dolor, miedo o desasosiego.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019

Última modificación 11/02/2021.

17. Que las buenas condiciones de bienestar de los animales exigen que se prevengan sus enfermedades y se les administren tratamientos veterinarios apropiados; que se les proteja, maneje y alimente correctamente y que se les manipule y sacrifique de manera compasiva. El concepto de bienestar animal se refiere al estado del animal. La forma de tratar a un animal se designa con otros términos como cuidado de los animales, cría de animales o trato compasivo.

18. Los seres humanos tenemos deberes frente a los animales. Los derechos en el ámbito animal, no son sino la contrapartida puramente lógica y formal, de alguna manera, el efecto reflejo de los deberes que, con toda razón, nos imponemos respecto a ellos, es así que como humanos, nuestros deberes hacia ellos encuentran fundamento en razonamientos vinculados al sufrimiento del animal, la relación dialéctica entre humanos y animales y la cuestión de la dignidad animal.

19. Que al concluir el ciclo de vida de un animal doméstico, los dueños se enfrentan con el problema de encontrar la manera correcta de disponer de sus restos, lo que representa no solo una carga emocional por la relación afectiva, sino un riesgo a la salud pública, pues por desconocimiento optan por elegir opciones poco amigables con el medio ambiente y poco higiénicas.

20. Que este hecho puede poner en riesgo a otros animales, dado que las enfermedades infecciosas como el parvovirus o distemper pueden seguir contagiando; es así, que también ponen en riesgo a los seres humanos, ya que enfermedades zoonóticas como la rabia se pueden transmitir de cadáveres; además, de que en el proceso de descomposición pueden contaminar con emisiones de olores, bacterias y podrían llegar a contaminar fuentes de agua potable.

21. Es preciso realizar la adecuación normativa correspondiente a los ordenamientos municipales que vinculan en el ejercicio de sus atribuciones a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora como a la Unidad de Control y Protección Animal del Municipio de Corregidora, en relación con la cremación de los animales realizada a través del Crematorio para Mascotas del Municipio de Corregidora.

22. Que atendiendo a los índices de incremento en los últimos años, respecto a las denuncias presentadas por actos de violencia y agresiones contra los animales, así como derivado del alto incremento en el abandono de mascotas a nivel federal, estatal y municipal, el cual, ha generado la sobrepoblación de especies animales en vialidades y situación de calle, se ha afectado considerablemente el respeto a una de una de las garantías individuales, consagrada en el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consiste en el derecho de los mexicanos a gozar de un medio ambiente sano. Por ello, la finalidad última de la lucha por establecer parámetros y definir conceptos y conductas en torno al bienestar de los seres vivos distintos a los humanos, no es la protección misma del animal, sino también la protección del medio ambiente sano del hombre, el equilibrio de éste con su entorno natural y el correcto desenvolvimiento del mismo en sus ámbitos sociológicos, psicológicos, emocionales, físicos y ecológicos, al desarrollarse paralelamente en un entorno armónico con los otros seres de la biota, o seres vivos que le rodean en los diversos ecosistemas.

23. Que dentro de la Entidad Federativa, existe la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro, cuya aplicación y vigilancia corresponde entre otros, a los Gobiernos Municipales, así como a los organismos de la administración pública paraestatal o paramunicipal que en su caso se establezcan.

24. Que conforme a la última compilación normativa en cita, corresponde a los Gobiernos Municipales, promover campañas de difusión en materia de protección animal y de conservación y respeto a la fauna silvestre; celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado, para la constitución de centros de asilo, reservorios o centros de custodia, para especies de fauna doméstica que se encuentren abandonados, en situación de calle sin dueño, lastimados, enfermos o en peligro; emitir recomendaciones en materia de fauna silvestre, entre otros.

25. Que en fecha 31 de agosto del 2007, fue creado el Reglamento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal de Corregidora, Querétaro, cuyo objeto es regular las actividades de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, la atención y control de la fauna doméstica, los derechos y obligaciones derivados de la tenencia de animales domésticos y los procesos administrativos para la entrega en custodia o devolución de animales capturados.

26. Que el Plan Municipal de Desarrollo del Municipio de Corregidora, Qro., para la Administración 2018-2021 es el instrumento administrativo que contiene y detalla las políticas, estrategias y líneas de acción que determinarán el destino de los recursos y



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

las prioridades de la administración; es así que dicho documento a través de sus cuatro Ejes, pormenorizando por cuanto ve al Eje 2, denominado “Espacios y Colonias Seguras” establece las acciones a ejercer durante la presente Administración, en materia de Servicios Públicos Municipales, como lo son las líneas de acción respecto al control y cuidado animal.

27. En razón de dichas manifestaciones, el Municipio de Corregidora, Qro., ha tomado en cuenta las consideraciones expresadas con anterioridad, a fin de desarrollar mecanismos de atención ante los actos de violencia animal que desincentivan la protección y resguardo de la integridad y seguridad de los mismos, a fin de salvaguardar las finanzas municipales.

28. Que los artículos 29 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora., Qro., otorgan a las Comisiones la facultad para llevar a cabo el estudio, examen y resolución del presente asunto, para someterlo a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación, por lo cual, sus integrantes fueron convocados; en consecuencia y, con los argumentos esgrimidos en este instrumento, los razonamientos vertidos y con base en la legislación señalada, se somete a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Corregidora, Querétaro, el siguiente:

Acuerdo que reforma y adiciona diversas disposiciones del **Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro.**, aprobado en fecha **14 de agosto del 2019**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE CORREGIDORA, QRO.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento es de orden público, interés social, observancia general y obligatoria en el Municipio de Corregidora, Qro., y tiene por objeto regular la organización, funcionamiento, facultades y atribuciones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Por técnica reglamentaria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42, fracciones IV y V de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y 10, fracción III de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres del Estado de Querétaro, en el presente ordenamiento se cuenta con un glosario, en donde se emplea el uso de lenguaje con perspectiva de género, fomentando una imagen igualitaria plural y no estereotipada de mujeres y hombres en Corregidora, por lo que, los términos empleados se podrán referir a cualquier persona. *Párrafo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 2.- Los servicios públicos municipales pueden prestarse:

- I. Por el Municipio y otro Municipio, en forma intermunicipal;
- II. Por particulares a través de concesiones;
- III. Por el Municipio y los particulares, y
- IV. Por el Municipio, el Estado y la Federación.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de este Reglamento, toda referencia incluyendo los cargos y puestos señalados, ya sea en singular o plural, se entenderán indistintamente del género. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

De manera particular y, para la debida interpretación de esta norma, se deberá entender por: *Párrafo adicionado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

- I. **Ayuntamiento:** Al H. Ayuntamiento de Corregidora, Querétaro;
- II. **Secretaría:** A la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Querétaro;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- III. **Secretario:** Al titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- IV. **Municipio:** Al Municipio de Corregidora, Querétaro;
- V. **Dependencia:** A los órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada del Municipio de Corregidora, previstos en la normatividad aplicable;
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Querétaro;
- VII. **Panteón:** El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos áridos;
- VIII. **Panteón horizontal:** El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos áridos se depositan bajo tierra;
- IX. **Panteón vertical:** La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos áridos;
- X. **Fosa o tumba:** La excavación en el terreno de un panteón horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XI. **Fosa común:** El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XII. **Gaveta:** El espacio construido dentro de cripta o panteón vertical destinado al depósito de cadáveres;
- XIII. **Cripta:** La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y restos áridos o cremados;
- XIV. **Nicho:** El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;
- XV. **Osario:** El lugar especialmente;
- XVI. **Urna:** Recipiente destinado a la guarda de cenizas;
- XVII. **Inhumación:** Sepultura de un cadáver, restos humanos y áridos;
- XVIII. **Exhumación:** Extracción de un cadáver sepultado con temporalidad vencida;
- XIX. **Exhumación prematura:** Extracción del cadáver sepultado antes de que se venza la temporalidad por autorización judicial;
- XX. **Restos humanos áridos:** La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición;
- XXI. **Almacenamiento:** Retención temporal de los residuos, previa a su aprovechamiento, entrega al servicio de recolección o su disposición final;
- XXII. **Autoridad:** Atribución conferida por la ley a ciertas personas, para que éstas puedan ejercer la función de mando, encaminada a lograr el cumplimiento de la ley o funciones de las instituciones;
- XXIII. **Centros de acopio:** Sitios destinados a recepción y subproductos previamente recuperados, provenientes de residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante captación previa a su integración al caudal urbano de desechos por recolección;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- XXIV. Concesionario:** Persona física o moral a quien mediante concesión se le autoriza para efectuar una o todas las actividades que comprenden los servicios de limpia: barrido, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transferencia, reciclaje y disposición final de residuos sólidos;
- XXV. Contenedor:** Recipiente metálico o de cualquier otro material apropiado a las necesidades requeridas para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos;
- XXVI. Desechos sólidos inorgánicos:** Aquellos que no son susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos tales como plástico, metales o vidrio;
- XXVII. Desechos sólidos orgánicos:** Aquellos susceptibles de ser descompuestos mediante la actividad metabólica de microorganismos;
- XXVIII. Disposición final:** Acción de depositar permanentemente los residuos sólidos en sitios y en condiciones adecuadas para evitar daños al ambiente, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XXIX. Programa:** Proyecto que comprende un conjunto de actividades organizacionales, especificando los pasos principales, orden, tiempo, y unidad responsable;
- XXX. Publicidad:** Medio empleado para divulgar o vender productos de consumo con interés económico o comercial;
- XXXI. Reciclaje:** Método de tratamiento consistente en la transformación de los residuos con fines productivos;
- XXXII. Recolección:** Acción de tomar los residuos sólidos de sus sitios de almacenamiento o autorizados, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento o sitios de disposición final;
- XXXIII. Reglamento:** Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro.;
- XXXIV. Residuos peligrosos:** Aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico- infecciosas representan un peligro para el equilibrio ecológico o medio ambiente;
- XXXV. Residuos sanitarios:** Son aquellos que provienen de los procesos de aseo, limpieza o asepsia personal y que por su naturaleza no pueden ser reutilizados o reciclados;
- XXXVI. Residuos sólidos urbanos:** Residuos generados en casas habitación, parques, jardines, vías públicas, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, establecimientos de servicio y, en general, todos aquellos generados por actividades en el Municipio que no requieren técnicas especiales para su control, mismos que al ser colectados por el servicio de limpia serán propiedad del municipio y podrán ser usufructuados por éste;
- XXXVII. Lixiviados:** Líquidos provenientes de los residuos sólidos, generados por degradación, y arribados por flujo superficial o por percolación. Disueltos o en suspensión, contienen componentes reducidos de los propios residuos;
- XXXVIII. Pepena:** Separación manual de subproductos contenidos en los residuos sólidos;
- XXXIX. Reciclaje:** Transformación de residuos sólidos que se utilizan como materia prima en el mismo ciclo que los generó;
- XL. Recolección:** Acción de acopiar y seleccionar residuos sólidos de las fuentes de generación o de almacenamiento, para depositarlos dentro de los vehículos destinados a conducirlos a los sitios de transferencia, tratamiento y/o disposición final;
- XLI. Recuperación:** Actividad previa al reciclaje; consiste en retirar del ciclo de la basura todo material aprovechable;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- XLII. **Relleno sanitario:** Obra de ingeniería para confinar finalmente los residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas (NOM) y normas mexicanas (NMX) que al efecto se dicten;
- XLIII. **Residuos especiales:** Desechos tales como alimentos no aptos para consumo, y escombros, que requieren de un manejo diferente al que se presta a los residuos sólidos urbanos;
- XLIV. **Reúso:** Prolongación de la vida útil de productos, materiales y sustancias por medio de su reutilización para fines idénticos o semejantes;
- XLV. **Servicio especial:** Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal que por el tipo de residuo y característica del generador requiere de pagar los derechos correspondientes;
- XLVI. **Servicio extraordinario:** Cualquier actividad relacionada con el aseo público municipal exclusivamente para residuos sólidos urbanos generados por los habitantes del Municipio y de carácter gratuito;
- XLVII. **Transporte:** Acción de trasladar los residuos sólidos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final;
- XLVIII. **Valorización (de residuos):** Todo procedimiento que permita el aprovechamiento de los recursos contenidos en los residuos sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos que puedan causar perjuicios al medio ambiente, y
- XLIX. **Maltrato:** Actos que siendo innecesarios dañan la salud, integridad física, instinto, desarrollo o crecimiento del animal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 4.- Corresponde la aplicación del presente ordenamiento a:

- I. El Ayuntamiento de Corregidora;
- II. Al titular de la Presidencia Municipal de Corregidora; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- III. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- IV. La Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal;
- V. La Dirección del Registro Civil a través de sus Oficialías, y
- VI. Las demás dependencias y organismos dentro de su respectivo ámbito de competencia, proporcionar el apoyo y la información técnica necesaria, para el eficaz cumplimiento del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 5.- Es facultad del Ayuntamiento:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente ordenamiento;
- II. Aprobar y autorizar al titular de la Presidencia Municipal y a los funcionarios que estime competentes, para suscribir con autoridades Federales, Estatales, Municipales y/o particulares, convenios de colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de Corregidora y dentro su ámbito de competencia; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- III. Conocer y, en su caso, aprobar la apertura de panteones que cumplan con lo previsto en el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- IV. Otorgar y, en su caso, revocar concesiones a particulares para el establecimiento de nuevos panteones dentro del Municipio de Corregidora, o para los servicios públicos que otorgan los mismos;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- V. Llevar a cabo campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere pertinente, a solicitud del titular de la Dirección del Registro Civil Municipal; y *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 6.- Son facultades del titular de la Presidencia Municipal: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

- I. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Coordinarse con las autoridades competentes para la organización y desarrollo de programas para la protección y cuidado de especies, en el ámbito de su competencia;
- III. Gestionar y proponer al Ayuntamiento, en coordinación con las autoridades Federales, Estatales, Municipales y/o particulares, la celebración de convenios de colaboración y coordinación de acciones tendientes a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica localizada en el Municipio de Corregidora;
- IV. Coordinarse con las autoridades competentes para la vigilancia y cumplimiento de lo dispuesto por la Ley Estatal de Protección Animal y el presente ordenamiento;
- V. Dictar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- VI. Impulsar y promover la participación de los habitantes del Municipio, en acciones destinadas a la defensa, cuidado, protección y control de la fauna doméstica;
- VII. Designar al titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- VIII. Ordenar la ejecución de obras y trabajos que considere necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones, así como determinar la clausura temporal o definitiva de los mismos, a solicitud de la Secretaría de Salud del Estado; y
- IX. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento, y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones y facultades de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- I. La prestación de los servicios públicos municipales señalados en el presente reglamento;
- II. Realizar las acciones necesarias para la aplicación del presente ordenamiento;
- III. Elaborar, proponer y dar seguimiento a los planes y programas relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales;
- IV. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la observación y cumplimiento de las disposiciones Municipales, Federales, Estatales y Normas Oficiales Mexicanas aplicables en la materia;
- V. Organizar la operatividad de los servicios públicos priorizando utilizar instrumentos y tecnología que permita una mayor optimización de funciones y recursos;
- VI. Implementar las acciones preventivas o correctivas que requiera la prestación de los servicios públicos valorando la necesidad y conveniencia de los mismos;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- VII. Regular la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales, así como establecer las infracciones y determinar las sanciones para los actos u omisiones que afecten el servicio de limpieza pública;
- VIII. Verificar que los servicios públicos concesionados se realicen eficientemente, haciendo del conocimiento a las autoridades municipales competentes, las anomalías detectadas;
- IX. Fomentar la participación ciudadana en los programas tendientes a mejorar los servicios públicos municipales, así como su permanente vigilancia;
- X. Recibir, investigar y, en su caso, canalizar las solicitudes y quejas ciudadanas con respecto a la actuación de las dependencias a su cargo;
- XI. Proponer al titular de la Secretaría de Tesorería y Finanzas las tarifas a que estarán sujetos los servicios públicos municipales, para ser incorporados al proyecto de Ley de Ingresos del Municipio; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XII. Administrar, operar, conservar y vigilar el servicio de alumbrado público;
- XIII. Autorizar los proyectos e inspeccionar las obras para la instalación del alumbrado público y emitir el dictamen técnico procedente en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Sustentable y con la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- XIV. Implementar programas que impulsen el desarrollo sobre el uso de la energía solar, en coordinación con la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología por conducto de la Dirección de Ecología;
- XV. Dar trámite a las solicitudes de poda, a petición de parte interesada;
- XVI. Dar trámite a las solicitudes de derribo de árboles, a petición de parte interesada, cuando se ponga en riesgo la integridad humana o patrimonial, cuando sea por motivo de las obras y acciones, la encargada de emitir dichos dictámenes será la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;
- XVII. Proporcionar los cursos y capacitación necesaria que redunden en beneficio de los servicios prestados;
- XVIII. Informar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas sobre los asuntos que requieran el inicio del procedimiento administrativo de ejecución;
- XIX. Convocar periódicamente a reuniones de trabajo a las dependencias a su cargo;
- XX. Colaborar en la elaboración de los manuales correspondientes al que estarán sujetas las acciones derivadas del presente reglamento;
- XXI. Mantener el orden y la disciplina del personal a su cargo y solicitar al área correspondiente, la aplicación de sanciones que en su caso procedan;
- XXII. Designar a la persona que ejerza la función de jefe administrador en los panteones municipales;
- XXIII. Documentar e informar a las autoridades competentes sobre los indicadores que permitan evaluar la prestación de los servicios públicos municipales;
- XXIV. Coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y demás autoridades competentes para el auxilio y debido cumplimiento de sus funciones de conformidad a lo señalado en las disposiciones aplicables;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- XXV.** Ejecutar medidas administrativas tendientes a la organización y correcto funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- XXVI.** Coordinarse con las autoridades competentes para la ejecución de programas y acciones relacionados con la protección, control y respeto a la fauna doméstica;
- XXVII.** Coordinarse con el Área de Coordinación de Capacitación Continua, para el desarrollo y programación de cursos de capacitación, actualización y especialización necesarios, para el correcto desempeño de las funciones del personal adscrito a la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- XXVIII.** La administración, funcionamiento y conservación del servicio público de panteones;
- XXIX.** Ordenar la ejecución de obras y trabajos necesarios para mejorar el funcionamiento de los panteones;
- XXX.** Supervisar la prestación de los servicios en los panteones municipales, delegacionales y concesionados;
- XXXI.** Proponer al Ayuntamiento campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere conveniente, y
- XXXII.** Las demás facultades y atribuciones que correspondan de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponde a la Dirección del Registro Civil y a sus Oficiales, según sea el caso:

- I.** Verificar el cumplimiento del presente ordenamiento, referente a panteones;
- II.** Proponer al Ayuntamiento campañas de exhumación de restos áridos cuando así lo considere pertinente;
- III.** Conocer, tramitar y otorgar las solicitudes para los servicios de cremación, inhumación, reihumación, exhumaciones en cadáveres y restos áridos, refrendos de inhumaciones y criptas, previo pago de los derechos correspondientes;
- IV.** Otorgar el permiso correspondiente para el traslado de cadáveres, previo cumplimiento de sus requisitos, y
- V.** Las demás facultades y atribuciones que le señalen las diversas disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9.- Corresponde a la Dirección de Servicios Urbanos:

- I.** Prestar los servicios de inhumación, reihumación, exhumaciones en cadáveres y restos áridos, refrendos de inhumaciones y criptas en los panteones municipales, previo pago de los derechos correspondientes;
- II.** Llevar un control de inhumaciones y exhumaciones, así como los refrendos de los derechos de uso de las fosas;
- III.** Llevar a cabo las visitas de inspección a los panteones a efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el presente ordenamiento;
- IV.** Fijar las especificaciones técnicas de los tipos de fosas, criptas y nichos que se construyan en cada panteón, indicando la profundidad máxima que puede excavarse, así como los procedimientos de construcción, y
- V.** Las demás facultades y atribuciones que le señalen diversas disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal:



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- I. Realizar el cobro de los servicios prestados en los panteones de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora;
- II. Realizar el cobro de las multas que se impongan por violación al presente ordenamiento;
- III. Autorizar, refrendar y, en su caso, revocar, las licencias municipales de funcionamiento para la operación de establecimientos con giro relacionado con la crianza, reproducción, entrenamiento y/o comercialización de fauna doméstica o urbana expedidas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio;
- IV. Realizar el cobro de los derechos por los servicios que preste la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal Vigente;
- V. Realizar el cobro de las multas administrativas que se impongan por concepto de sanciones, y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 11.- Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales contará con los siguientes órganos:

- I. Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
 - a) Departamento de Logística y Planeación;
 - b) Supervisor de Servicios Concesionados, y
 - c) Coordinador de Proyectos de Servicios Públicos Municipales.
- II. Secretaría Técnica de Servicios Públicos Municipales;
 - a) Departamento de Creación de Nueva Infraestructura.
- III. Dirección de Servicios Urbanos;
 - a) Enlace Técnico de la Dirección de Servicios Urbanos;
 - b) Departamento de Parques y Jardines;
 - c) Departamento de Alumbrado Público, y
 - d) Departamento de Panteones.
- IV. Dirección de Mantenimiento Urbano;
 - a) Departamento de Mantenimiento de Infraestructura Urbana, y
 - b) Departamento de Limpia Urbana.
- V. Dirección Administrativa;
- VI. Rastro Municipal;
 - a) Departamento de Inspección Sanitaria;
 - b) Departamento de Producción, y
 - c) Departamento de Control de Calidad.
- VII. Dirección de Control y Protección Animal;
 - a) Unidad de Control Animal, y



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- b) Departamento de Atención de Denuncias.

TÍTULO CUARTO DE LA SECRETARÍA

CAPÍTULO I DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, tiene a su cargo las siguientes prestaciones:

- I. Alumbrado Público;
- II. Mercados Municipales;
- III. Rastros;
- IV. Panteones;
- V. Mantenimiento Urbano;
- VI. Limpia urbana, y
- VII. Parques, jardines y su equipamiento.

CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 13.- Son obligaciones y facultades de la Secretaría Técnica de Servicios Públicos Municipales:

- I. Coadyuvar en la coordinación operativa de las distintas Direcciones, Coordinaciones, Supervisiones, Enlaces y Departamentos de la Secretaría;
- II. Presentar para aprobación los proyectos técnicos de programas;
- III. Presentar en conjunto con los titulares de las Direcciones, el presupuesto de ingresos y de egresos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, para su aprobación, y *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- IV. Podrá coordinarse con la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, para organizar campañas de forestación y reforestación con el fin de promover la reforestación vegetal.

CAPÍTULO III DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 14.- Son obligaciones y facultades de la Dirección de Servicios Urbanos:

- I. Establecer las normas, criterios y procedimientos a que se sujetará el establecimiento, administración, conservación, ampliación, rehabilitación y mejoras en el servicio de alumbrado público y ahorro de energía, panteones municipales, parques y jardines;
- II. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura consistente en:
 - a) Panteones;
 - b) Luminarias;
 - c) Parques, y
 - d) Jardines.
- III. Realizar el control de plagas en áreas verdes y parques de propiedad municipal;
- IV. Realizar el deshierbe o desmalezado en banquetas y guarniciones;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- V. Tener a su cargo la operación de panteones municipales;
- VI. Establecer los criterios y procedimientos para la entrega de las compensaciones físicas por parte de las personas físicas o morales, que se deriven de un dictamen emitido por la Dirección de Ecología, y
- VII. La Dirección de Servicios Urbanos, deberá atender las quejas por mal servicio, y realizar las acciones pertinentes.

CAPÍTULO IV DEL ENLACE TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS URBANOS *Denominación reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 15.- Son obligaciones y facultades del Enlace Técnico de la Dirección de Servicios Urbanos:

- I. Autorizar el derribo de árboles en predios particulares a solicitud de los particulares, previo pago de derechos correspondientes, siempre y cuando se realice la reposición arbórea de conformidad con lo que señalen las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DEL DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones y facultades del Departamento de Parques y Jardines:

- I. Realizar la conservación y acondicionamiento de los parques, jardines, camellones, glorietas y servidumbres jardinadas;
- II. Verificar que las áreas verdes que se construyan en fraccionamientos cumplan con los requisitos que le señale la Secretaría;
- III. Asegurarse que la reposición de árboles se realice en un plazo no mayor a treinta días naturales;
- IV. Administrar los viveros municipales;
- V. Realizar las gestiones para la venta de la producción excedente de viveros, conforme lo establezca la Ley Anual de Ingresos Municipal;
- VI. Podrá solicitar el apoyo de entidades Federales, Estatales y Municipales, Organismos Descentralizados y Corporaciones particulares, para la coordinación de acciones que contribuyan a las acciones de forestación, reforestación y enjardinado en el Municipio;
- VII. Proponer políticas de forestación y reforestación, de conformidad con lo dispuesto en el manual de especies de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VIII. Coordinarse con la Dirección de Ecología sobre la creación, conservación y mejora de las áreas verdes protegidas o de reserva ecológica, y
- IX. Las demás que le confieran el titular de la Secretaría de Servicios Municipales, el titular de la Secretaría Técnica o el titular de la Dirección de Servicios Urbanos y las demás disposiciones aplicables. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO VI DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PÚBLICO



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones y facultades del Departamento de Alumbrado Público:

- I. Verificar el cumplimiento de las especificaciones señaladas para instalaciones de Alumbrado Público del Municipio de Corregidora;
- II. Mantener actualizada la base de datos y el plano digitalizado de la red del sistema de alumbrado público;
- III. Vigilar y proponer las mejoras, ampliaciones y ejecución de obras nuevas al sistema de alumbrado público en el Municipio, conforme al presente reglamento, mismas que deberán ser cumplidas por los particulares;
- IV. Ejecutar y operar las propuestas sobre la instalación, conservación, mantenimiento, ampliación y administración del sistema de alumbrado público;
- V. Administrar y operar eficientemente los sistemas de alumbrado público en el Municipio, conforme a las normas de calidad y especificaciones que señalen las Normas Oficiales Mexicanas, los programas de Desarrollo Urbano Municipal y demás disposiciones legales aplicables;
- VI. Coordinar los trabajos del sistema de alumbrado público del Municipio en coadyuvancia con las dependencias o instituciones involucradas;
- VII. Documentar y soportar las obras realizadas al sistema de alumbrado público de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables;
- VIII. Intervenir en la elaboración de los proyectos ejecutivos y vigilar que la integración del mismo se realice cumpliendo las especificaciones técnicas señaladas por el presente reglamento y disposiciones legales aplicables;
- IX. Elaborar dictamen técnico para la recepción de obras en los términos que señale el **manual de procedimientos**;
- X. Brindar apoyo técnico en la instalación, administración, conservación, ampliación y rehabilitación de la red municipal de alumbrado público;
- XI. Verificar que la entrega del equipo de alumbrado público se realice en condiciones óptimas de operación, haciendo del conocimiento de las autoridades competentes las anomalías detectadas;
- XII. Vigilar que los materiales utilizados en el sistema de iluminación se encuentren debidamente certificados y que cumplan con las especificaciones administrativas requeridas y las que señale el proyecto autorizado garantizando así la continuidad y seguridad del servicio;
- XIII. Promover el empleo de equipos de alta eficiencia que permitan reducir el consumo de energía sin afectar la calidad del servicio;
- XIV. Vigilar que en la ejecución de obras, las empresas autorizadas realicen a su cargo la contratación temporal del servicio de energía eléctrica hasta en tanto se haga la entrega recepción de las obras;
- XV. Proponer y ejecutar los programas que impulsan el uso de la energía solar;
- XVI. Verificar que la Constancia de Cumplimiento de la Norma para la instalación de alumbrado público haya sido expedida de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en el proyecto, los manuales correspondientes y ser autorizado por las autoridades competentes;
- XVII. Realizar los estudios luminotécnicos requeridos que permitan determinar el uso eficiente de energía y tomar las medidas pertinentes;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- XVIII.** Operar el sistema de recepción, actualización y seguimiento de los circuitos de alumbrado público, así como supervisar la instalación de medidores;
- XIX.** Solicitar el suministro de equipo eléctrico requerido en la ejecución de obras al sistema de alumbrado público;
- XX.** Realizar la contratación de servicios de energía eléctrica a nombre del Municipio, de conformidad con lo que señalen las disposiciones administrativas correspondientes;
- XXI.** Verificar que en la ejecución de obras, se cuente con la Constancia de Cumplimiento de la Norma, expedida por la Unidad de Verificación con registro vigente en la entidad y reconocida por las autoridades municipales;
- XXII.** Mantener actualizado el censo de alumbrado público y tener al corriente el voltaje generado en el Municipio, el cual servirá de base para la revisión y autorización de la facturación mensual de los recibos de energía eléctrica;
- XXIII.** Realizar los trámites correspondientes al suministro y facturación del consumo municipal de energía eléctrica;
- XXIV.** Proponer a la Secretaría de Tesorería y Finanzas las cuotas por el uso de las instalaciones de Alumbrado Público de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente y realizar el padrón de usuarios autorizados;
- XXV.** Recibir y determinar lo procedente con las solicitudes relacionadas al sistema de alumbrado público municipal;
- XXVI.** Determinar el nivel de iluminación y de luminancia requerido en una vía pública de acuerdo a la clasificación que realicen las disposiciones administrativas aplicables, y
- XXVII.** Las demás que le confieran el titular de la Secretaría, el titular de la Dirección de Servicios Urbanos y disposiciones legales aplicables en la materia. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

TÍTULO QUINTO DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

CAPÍTULO I DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 18.- Los panteones que se encuentren dentro del Municipio son instituciones de servicio público y estarán bajo la inspección inmediata de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con la Dirección del Registro Civil.

Lo anterior, sin perjuicio de que los particulares que presten este servicio público mediante concesión, puedan ser dueños del inmueble en que se preste dicho servicio.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones y facultades del titular de la Jefatura de Departamento de Panteones: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

- I. Tener a su cargo el funcionamiento, conservación y operación de los panteones municipales;
- II. Coordinarse con las políticas que emita la Oficialía del Registro Civil Municipal respecto a las autorizaciones relativas a la inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y reubicación de cadáveres y restos áridos de conformidad con las disposiciones legales aplicables;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- III. Emitir dictamen técnico para la clausura total o parcial de panteones municipales y hacerlo del conocimiento al Ayuntamiento;
- IV. Brindar asesoría a las áreas administrativas a su cargo;
- V. Hacer del conocimiento al personal encargado sobre la responsabilidad penal y administrativa en que pudiera incurrir por la violación a las disposiciones penales en relación a las normas de inhumación y exhumación;
- VI. Coordinarse con la autoridad responsable sobre las solicitudes de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y reubicación de cadáveres de conformidad con lo señalado por las disposiciones legales aplicables;
- VII. Remitir informe mensual detallado a la Oficialía del Registro Civil, según lo señalado en la fracción anterior;
- VIII. Verificar que las órdenes de inhumación, exhumación, reinhumación, cremación y reubicación de cadáveres y restos áridos hayan cumplido los requisitos que señalen las disposiciones legales aplicables;
- IX. Verificar que las órdenes de inhumación, incineración o embalsamamiento, se realicen dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización expresa de la autoridad sanitaria, de la Fiscalía o de la autoridad judicial competente;
- X. Cumplir y hacer cumplir el horario de prestación de servicios;
- XI. Realizar el control de fosas y el de derechos de perpetuidad, de conformidad con lo señalado en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XII. Verificar que las obras autorizadas a los particulares sean retiradas por los mismos una vez terminada su temporalidad y en caso de incumplimiento se procederá a su destrucción, de conformidad a lo señalado en las disposiciones administrativas aplicables;
- XIII. Verificar que para la construcción de lápidas, barandales o monumentos dentro de los panteones se cuente con la autorización de la autoridad responsable de conformidad a lo señalado en las disposiciones administrativas aplicables y se realice el pago correspondiente ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- XIV. Vigilar que la temporalidad sobre el derecho de uso de fosas no exceda de seis años;
- XV. Verificar que los refrendos se realicen una vez concluida la temporalidad mediante autorización de la autoridad competente, el cual podrá otorgarse por única ocasión y sin exceder de un año;
- XVI. Verificar que las fosas para inhumar sean asignadas en orden cronológico por clase siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano fosero aprobado;
- XVII. Realizar el informe mensual que deberá remitirse al titular de la Dirección del Registro Civil Municipal; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XVIII. Prohibir el ingreso al panteón a personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de drogas o enervantes;
- XIX. Verificar que los restos áridos permanezcan en el osario por un periodo máximo de dos meses, al término del cual se ordenará la cremación y depósito en el lugar destinado para tal efecto dentro del panteón y de conformidad a lo señalado en las disposiciones administrativas correspondientes;
- XX. Mantener el orden y la disciplina del personal a su cargo;
- XXI. Vigilar que el panteón que administra tenga plano de nomenclatura y un ejemplar colocado en lugar visible al público;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- XXII. Vigilar el buen uso, orden y conservación del lugar;
- XXIII. Vigilar que los establecimientos destinados a la venta de flores en cementerios cumplan con los requisitos que le señale la autoridad municipal y disposiciones administrativas aplicables;
- XXIV. Solicitar a los propietarios de oratorios, monumentos y lápidas que realicen las acciones de mantenimiento, en los términos que señalen las disposiciones administrativas correspondientes;
- XXV. Solicitar el suministro de los materiales necesarios para la buena administración del panteón y llevar un control de los mismos, y
- XXVI. Las demás que le confieran las autoridades correspondientes y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos en los panteones ubicados dentro del Municipio, de conformidad con lo establecido en el presente ordenamiento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

ARTÍCULO 22.- Los servicios públicos que el Departamento de Panteones presta son los siguientes:

- I. Inhumaciones;
- II. Re inhumaciones;
- III. Exhumaciones de cadáveres y restos áridos;
- IV. Refrendos de inhumaciones;
- V. Permisos de construcción, y
- VI. Criptas.

ARTÍCULO 23.- La autorización de los servicios descritos se otorgará por los Oficiales del Registro Civil, previo cumplimiento de los requisitos legales así como el pago correspondiente ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente.

CAPÍTULO III DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS PANTEONES

ARTÍCULO 24.- La Secretaría, en función de las características y número de habitantes de la población del Municipio y con el objeto de que el servicio público se preste adecuada y eficientemente, deberá someter a consideración del Ayuntamiento, el establecimiento de panteones nuevos, o modificación de los existentes.

ARTÍCULO 25.- Los panteones que se establezcan en el Municipio de Corregidora podrán ser de dos clases:

- I. **Panteón horizontal:** Es aquél en donde las inhumaciones se efectúan en fosas excavadas en el suelo, con un mínimo de 2 metros de profundidad, contando además con piso y paredes de concreto, tabique o de cualquier otro material con características similares, y
- II. **Panteón vertical:** Es aquél en donde las inhumaciones se llevan a cabo en gavetas sobrepuestas en forma vertical, las que deberán tener como dimensiones mínimas interiores de 2.30 metros de largo por 90 centímetros de ancho con 80 centímetros de altura, integradas en bloques, tabiques o materiales similares y cumpliendo los requisitos que señala para tal efecto el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 26.- El horario del panteón municipal será:



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- I. Visitas de 8:00 a 17:00 horas de lunes a domingo;
- II. Inhumaciones de 9:00 a 16:00 horas de lunes a domingo, y
- III. Exhumaciones de 8:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

No se permitirá realizar ningún servicio fuera de este horario, salvo autorización expresa de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Por razones de salud pública, queda estrictamente prohibida la venta y consumo de alimentos y bebidas dentro y fuera del área de panteones en un radio no menor a los 50 metros, excepto los días 1º y 2 de noviembre de cada año.

ARTÍCULO 28.- Todos los panteones que se establezcan dentro del Municipio deberán contar con plano y nomenclatura, que deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Localización del inmueble;
- II. Vías de acceso;
- III. Trazo de calles y andadores;
- IV. Determinación de las secciones de inhumación, zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, el osario y nichos de cenizas, oficinas administrativas, servicios sanitarios y otros, y
- V. Nomenclatura.

ARTÍCULO 29.- Para la apertura de un panteón en el Municipio se requerirá:

- I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la respectiva concesión;
- II. Licencia expedida por la Secretaría de Salud del Estado;
- III. Reunir los requisitos de construcción establecidos en éste Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables, y
- IV. Cumplir las especificaciones técnicas que para tal efecto señalen la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología, la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 30.- El establecimiento de los panteones quedara sujeto al cumplimiento de lo siguiente:

- I. Reunir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y reglamentos en la materia, así como las normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente;
- II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes;
- III. Que las áreas al interior cuenten con:
 - a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores;
 - b) Estacionamiento de vehículos;
 - c) Fajas de separación entre las fosas;
 - d) Faja perimetral, y
 - e) Señalamientos para su fácil ubicación.
- IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos por la ley;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- V. Las gavetas deberán estar debidamente construidas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación;
- VI. Instalar en forma adecuada los servicios de agua, drenaje, energía eléctrica, fachadas y pasillos de circulación;
- VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, vehículos y áreas de estacionamiento;
- VIII. Contar con bardas circundantes de 2.00 metros de altura como mínimo;
- IX. Contar con servicios sanitarios suficientes, haciendo el señalamiento de los que se destinen al personal y al público en general;
- X. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará a áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán de aquellas cuya raíz no se extienda horizontalmente y se ubicarán en el perímetro de lotes, zonas o cuarteles y en las líneas de criptas y fosas; y
- XI. Contar con servicio de alumbrado tanto al exterior como al interior del inmueble.

ARTÍCULO 31.- El inmueble destinado a la construcción de un panteón deberá encontrarse ubicado a más de 500 metros del último grupo de casas habitación de la población en que se encuentre.

ARTÍCULO 32.- La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los panteones se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Sólo podrán establecerse panteones en las zonas que para tal efecto determinen, en forma coordinada, la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano, la Secretaría de Obras Públicas y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales mediante la emisión del dictamen técnico respectivo y atendiendo a los usos de suelo.

ARTÍCULO 33.- Las boletas para permiso de construcción, solo serán válidas para lo que especifique el permiso, no pudiendo realizarse más de una construcción con la misma boleta. Los permisos de construcción tendrán una vigencia de 30 días a partir de su expedición.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Servicios Urbanos, fijará las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que se construyan en cada panteón, indicando la profundidad máxima que pueda excavarse así como los procedimientos de construcción.

En ningún caso, las dimensiones de las fosas podrán ser inferiores a las siguientes:

- I. Para féretros especiales de adulto y empleando encortinados de tabique de 14 cm de espesor, serán de 2.20 metros de largo por 1.10 metros de ancho por 1.50 metros de profundidad, contada desde el nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50 centímetros entre cada fosa.
- II. Para féretros de niño empleando encortinados de tabique de 14 centímetros de espesor, serán de 1.25 metros de largo por 80 centímetros de ancho por 1.30 metros de profundidad, contada a partir del nivel de la calle o andador adyacente con una separación de 50 centímetros entre cada fosa.

ARTÍCULO 35.- Para el caso de panteones verticales, las gavetas deberán tener como dimensiones mínimas en interiores las señaladas en la fracción II del artículo 25 y su construcción se sujetará a las siguientes reglas:

- I. Los elementos que las constituyan deberán sujetarse a las especificaciones que señale la autoridad sanitaria correspondiente;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- II. Deberán estar a un mismo nivel por la cara superior y en la parte inferior tendrán un desnivel hacia el fondo con el objeto de que los líquidos que pudieran escurrir se canalicen por el drenaje que al efecto debe construirse, hacia el subsuelo, en donde habrá una fosa séptica que los reciba de acuerdo con las especificaciones que determine la autoridad sanitaria, y
- III. Deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación atendiendo lo que para tal efecto determine la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 36.- Los trabajos para la construcción de las fosas serán responsabilidad de la Secretaría, cuando así lo deseen los dueños, previo pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente o podrán realizarlos éstos cuando tengan la posibilidad, debiendo en todo caso cumplir con las medidas establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 37.- Solo se autorizará la construcción de criptas familiares, colocando gavetas a uno y otro lado de un pasillo central para el descenso de cadáveres, restos o cenizas. La profundidad de las criptas será tal que permita, como máximo, construir 3 gavetas sobrepuestas, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 75 cm del nivel del terreno. Podrán construirse gavetas para restos en los muros en los que esto sea posible tomando en consideración las dimensiones de urnas para restos áridos o cenizas, según sea el caso. Las gavetas deberán ser de materiales impermeables y las tapas tener cierre hermético.

ARTÍCULO 38.- Los lotes familiares tendrán una dimensión de 9 m² y en ellos se harán las divisiones que autorice la Dirección de Servicios Urbanos.

ARTÍCULO 39.- Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones municipales y sólo por necesidad de espacio, en zonas interiores que no estén ocupadas por fosas.

Se permitirá construir en ellos, monumentos o capillas que no podrán tener una altura mayor a 2.50 metros, para lo cual, las personas interesadas deberán presentar solicitud acompañada del plano respectivo, a la Dirección de Servicios Urbanos. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 40.- Siempre que se pretenda realizar algún trabajo al interior del panteón se dará aviso a la Secretaría especificando las características de la obra.

ARTÍCULO 41.- Cuando las personas interesadas soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 6 años, se les concederá autorización. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 42.- En los panteones municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de uso común estará a cargo de la Secretaría. En caso de fosas, gavetas, criptas y nichos las actividades señaladas serán obligación de sus propietarios.

ARTÍCULO 43.- Las lápidas, barandales, jardineras y demás instalaciones, que estén colocados sobre los sepulcros, son propiedad particular de quienes los coloquen, por lo que es responsabilidad de éstos conservarlos en buen estado.

Si alguna de éstas llegase a deteriorarse, deberá ser reparada por las personas interesadas en un término de 30 días. Vencido este plazo, el trabajo de reparación lo realizará la Dirección de Servicios Urbanos con cargo a las personas propietarias o dueños de los fallecidos. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

Las instalaciones que queden abandonadas más de 60 días después de la terminación del último refrendo, pasarán a ser propiedad municipal.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ARTÍCULO 44.- Los servicios que se prestan por temporalidad prohíben la construcción de capillas y monumentos. Sólo podrán construirse obras mínimas como lápidas, barandales y jardineras, las cuales no deberán exceder las dimensiones de la fosa, previa autorización de la Dirección de Servicios Urbanos y pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 45.- Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Dirección del Registro Civil elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado de abandono.

ARTÍCULO 46.- Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón deteriorando monumentos, criptas, nichos y osarios, deberán reponerse, o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

ARTÍCULO 47.- Los panteones municipales deberán de contar con una sección denominada Fosa Común, en la que serán depositados los cadáveres humanos, cuando no sean reclamados por sus familiares u otros deudos dentro de las 72 horas posteriores al fallecimiento.

De igual manera, se depositarán en la misma los restos humanos cuyos derechos de guarda hayan vencido en sepultura y no tengan refrendo legalmente concedido.

CAPÍTULO IV DEL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 48.- En los panteones municipales el derecho de uso sobre fosas será:

- I. Temporalidad mínima, la cual confiere el derecho de uso sobre una fosa durante 6 años. Transcurrido este plazo, se podrá solicitar la exhumación de los restos;
- II. Temporalidad máxima, la cual contempla un refrendo de 3 años, contados a partir del término de los primeros 6 años; y
- III. Perpetuidad; la cual confiere el derecho de uso sobre una fosa para siempre.

Las temporalidades a que se refieren las fracciones anteriores se convendrán entre las personas interesadas y la Dirección de Servicios Urbanos. [Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)

ARTÍCULO 49.- La perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el titular de la Presidencia Municipal, por causa justificada y, cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal. [Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)

ARTÍCULO 50.- Las perpetuidades podrán ser revocadas por aumento en la demanda de fosas que haga necesaria la habilitación de espacios para poder seguir prestando el servicio de inhumaciones. Dicha declaración de revocación se hará a solicitud del titular de la Dirección del Registro Civil, quien someterá a consideración del Ayuntamiento la problemática.

Una vez autorizado el acuerdo, se notificará de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro a las personas titulares de la perpetuidad, el plazo con que cuentan para realizar los trámites de exhumación. Vencido el plazo señalado, el titular de la Oficialía del Registro Civil procederá a la autorización de la exhumación de los restos y a su depósito en la fosa común. [Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)

ARTÍCULO 51.- Las personas que celebren contratos a perpetuidad deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Nombre y domicilio;
- II. Designar en la cláusula testamentaria el orden de preferencia de las personas beneficiarias para el caso de su fallecimiento, señalando el domicilio de cada una. Las personas beneficiarias, así como las que las sustituyan tendrán



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

la obligación de notificar a la Dirección de Servicios Urbanos los cambios que se vayan presentando así como cubrir los gastos de mantenimiento. [Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)

El documento de referencia se suscribirá por cuadruplicado quedando un ejemplar en las oficinas del Registro Civil, uno más en el panteón correspondiente, otro en la Dirección de Servicios Urbanos y el último con la persona interesada. [Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)

ARTÍCULO 52.- Las perpetuidades adquiridas a favor de alguna persona finada, deberán anotarse en los libros del Registro Civil, con lo siguiente:

- I. Sello con la leyenda "A PERPETUIDAD";
- II. Nombre y firma de la autoridad que la otorgó;
- III. Fecha en que se otorgó; y
- IV. Número de recibo oficial de pago.

Cualquier anotación hecha al margen de tales disposiciones, se tendrá por no puesta.

ARTÍCULO 53.- En las fosas a perpetuidad podrán construirse dos o más gavetas sobrepuestas, las cuales tendrán una altura mínima de 70 centímetros con cubiertas de loza de concreto de 5 centímetros. El nivel de la tapa superior tendrá una profundidad no menor de 50 centímetros respecto del nivel de la calle de acceso.

ARTÍCULO 54.- Cuando por nuevas inhumaciones en una perpetuidad sea necesario desarmar algún monumento o retirar alguna lápida, se concederá a las personas interesadas un plazo de treinta días, para armar el primero o reinstalar la segunda nuevamente o para retirar las piezas sobrantes. [Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)

ARTÍCULO 55.- Los monumentos desarmados o las partes de éstos que permanezcan abandonados por más de 30 días serán recogidos por la administración del panteón y conservados en el almacén hasta por 30 días más. Después de esa fecha pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su venta en las condiciones y procedimientos señalados en la Ley de Ingresos Municipal vigente, para recoger materiales de particulares, se requerirá autorización de la administración del panteón.

ARTÍCULO 56.- Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima podrá solicitar la inhumación de los restos de un familiar en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiese transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.
- II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes. Esto podrá hacerse en cualquier tiempo si se tiene el uso a perpetuidad.

ARTÍCULO 57.- Cuando la exhumación se haya solicitado para re inhumar dentro del mismo panteón, esta se hará siempre y cuando se tenga el derecho de uso de la fosa a perpetuidad, para lo cual, deberá estar preparado el lugar correspondiente.

ARTÍCULO 58.- La autoridad municipal puede prestar servicio de inhumación gratuito a las personas de escasos recursos económicos, lo cual queda sujeto a la autorización del titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, previo estudio socioeconómico que lo justifique. [Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)

CAPÍTULO V DE LAS INHUMACIONES

ARTÍCULO 59.- Los panteones municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previa autorización del titular de la Oficialía del Registro Civil que corresponda, así como el pago de los derechos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente. [Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ARTÍCULO 60.- Ninguna inhumación se autorizará sin el acta de defunción expedida por el titular de la Oficialía del Registro Civil. En caso de muerte violenta, la inhumación sólo se hará si además lo autoriza la Fiscalía del fuero común o Federal, la autoridad sanitaria competente o autoridad judicial competente. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 61.- Las inhumaciones podrán realizarse sólo cuando los deudos o familiares presenten ante el administrador del panteón la boleta que contenga la autorización del Registro Civil del Municipio de Corregidora.

ARTÍCULO 62.- Las inhumaciones deberán efectuarse entre las 12 y 48 horas siguientes al fallecimiento, salvo autorización u orden de autoridad competente.

ARTÍCULO 63.- En los panteones, las zonas de fosas para inhumar podrán ser familiares o individuales y serán asignadas en orden cronológico por clase, siguiendo sucesivamente la nomenclatura del plano aprobado.

ARTÍCULO 64.- En los casos en que la inhumación se deba realizar antes del plazo marcado, ya sea por tratarse de enfermedad contagiosa, infecciosa o causa análoga que así lo amerite, es necesario que se solicite por escrito ante la Dirección del Registro Civil, anexando a dicha petición la autorización de las autoridades sanitarias y, en su caso, de la Fiscalía.

ARTÍCULO 65.- Los cadáveres que sean inhumados deberán permanecer en las fosas como mínimo:

- I. Seis años, independientemente de la edad al momento del fallecimiento, y
- II. Un año más de los plazos establecidos en el inciso anterior, cuando se utilicen cajas metálicas o los cadáveres estén embalsamados;

Transcurridos los términos anteriores, los restos serán considerados áridos.

ARTÍCULO 66.- No se permitirán inhumaciones en los siguientes casos:

- I. En fosas que no cuenten con las medidas reglamentarias;
- II. Inhumaciones encimadas sobre bóveda, excepto cuando se trate de fosas a perpetuidad, y
- III. Cuando no se cuente con el permiso correspondiente.

ARTÍCULO 67.- Cuando se desee exhumar y al mismo tiempo inhumar otro cadáver en la misma fosa, el procedimiento será el siguiente:

- I. Realizar el pago de inhumación;
- II. Realizar el pago de exhumación;
- III. Llevar el oficio de autorización por parte de la Secretaría, y
- IV. Acatar las disposiciones que el titular de la Secretaría y el personal del panteón consideren pertinentes.

ARTÍCULO 68.- Los cadáveres deberán ser embalsamados cuando éstos vayan a ser trasladados o cuando así se requiera por parte de la autoridad judicial.

Dicho embalsamamiento se hará por médico forense o por las agencias de inhumaciones que cuenten con las licencias correspondientes y con la autorización de la Secretaría de Salud y de la Fiscalía, para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO 69.- Cuando un cadáver tenga el carácter de desconocido, el titular de la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta de defunción, enviará un oficio al administrador del panteón informándole de esta circunstancia para que registre este hecho. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 70.- Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o podrán ser objeto de donación a



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

las instituciones de educación, previa solicitud por escrito, notificando de ésta situación a la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

CAPÍTULO VI DE LAS EXHUMACIONES

ARTÍCULO 71.- Las exhumaciones podrán realizarse sólo cuando los deudos o familiares presenten la boleta autorizada por el titular de la Oficialía del Registro Civil de que se trate, previo pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas; es obligación de los deudos llevar a cabo este trámite. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 72.- Durante la exhumación sólo deberán estar presentes las personas que van a llevarla a cabo, bajo la supervisión del encargado del panteón y de un familiar que identifique la fosa.

ARTÍCULO 73.- Terminada la temporalidad y no habiéndose refrendado ésta, dentro del primer año siguiente se procederá a la exhumación de los restos, previo aviso, 30 días antes de la misma, a los deudos o familiares; dicho aviso se fijará en lugar visible en la administración de los panteones y contendrá:

- I. El nombre completo del finado;
- II. Fecha de vencimiento de la temporalidad;
- III. Datos de ubicación del panteón y fosa, y
- IV. Plazo concedido para presentarse a realizar la exhumación.

La notificación se hará también a través de los medios de comunicación que para tal efecto se autoricen.

ARTÍCULO 74.- Si al efectuarse una exhumación por temporalidad vencida, el cuerpo se encuentra todavía en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella, volviéndose a cubrir la fosa o cripta dando aviso el administrador del panteón al titular de la Oficialía del Registro Civil, para que éste autorice el refrendo correspondiente, debiendo cubrir los familiares el pago de derechos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal. Fenecido éste último plazo no se autorizará otro refrendo y los familiares deberán proceder a la exhumación del cadáver. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 75.- Si la exhumación se hace en razón de haber transcurrido los plazos establecidos por el artículo 65 de este Reglamento, los restos serán depositados en el osario común.

ARTÍCULO 76.- La reihumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, acatando lo dispuesto por el artículo 67 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 77.- La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria se llevará a cabo, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Presentar el permiso expedido por la autoridad sanitaria;
- II. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Presentar identificación del solicitante, quien deberá acreditar su interés jurídico, y
- IV. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

La exhumación se deberá ejecutar por personal aprobado por las autoridades competentes.

ARTÍCULO 78.- El procedimiento para realizar las exhumaciones prematuras será el siguiente:

- I. Se abrirá la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y fenol, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio, y
- II. Descubierta la fosa o cripta y levantadas las lozas, se perforarán dos orificios al ataúd, uno en cada extremo, inyectando en un orificio cloro naciente para que por el otro se escape el gas; después se procederá a la apertura del



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ataúd haciendo circular el cloro naciente. Quienes deban asistir deberán estar provistos del equipo de seguridad necesario.

ARTÍCULO 79.- Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo panteón, la reubicación se hará de inmediato previo pago de los derechos ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 80.- Periódicamente y por necesidades del servicio, se realizarán campañas de exhumación de cuerpos en guarda, por temporalidad vencida a efecto de que sean retirados y depositados en lugares que tengan el servicio de criptas, previo pago de los derechos correspondientes ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal.

CAPÍTULO VII DEL TRASLADO DE CADÁVERES Y RESTOS ÁRIDOS

ARTÍCULO 81.- Para la reubicación de un cuerpo sepultado, ya sea en el mismo panteón o en otro, deberá obtenerse, además de la autorización de la Dirección del Registro Civil, el permiso de las autoridades sanitarias y de la Fiscalía en su caso.

ARTÍCULO 82.- El titular de la Oficialía del Registro Civil podrá autorizar el traslado de cadáveres, previa exhibición de los siguientes documentos: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

- I. Certificado de defunción;
- II. Permiso de la Secretaría de Salud, en su caso;
- III. Declaración de tres testigos mayores de edad; e
- IV. Identificaciones.

Tratándose de restos áridos o cenizas bastará con la autorización del titular de la Oficialía del Registro Civil que corresponda, cuando éstos tengan por destino el Municipio de Corregidora. En el caso de que los restos o cenizas se trasladen fuera de la entidad o al extranjero, se deberá solicitar previamente el permiso de traslado por parte de la Secretaría de Salud del Estado. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

El traslado de cadáveres se realizará en carroza funeraria. Cuando se trate de restos áridos o cenizas, se podrá autorizar su traslado en vehículos particulares.

CAPÍTULO VIII DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL PANTEÓN

ARTÍCULO 83.- La administración del panteón estará a cargo de un administrador, auxiliado por el personal que designe el Ayuntamiento a través de sus órganos competentes y serán dependientes de la Secretaría.

ARTÍCULO 84.- Son funciones del administrador del panteón:

- I. Ordenar la apertura y cierre del panteón a las horas fijadas;
- II. Hacer buen uso de las instalaciones;
- III. Coordinar y supervisar a sus subordinados;
- IV. Hacer la requisición de materiales y llevar un control e inventario de los mismos para los servicios que presta el panteón;
- V. Permitir las inhumaciones y exhumaciones, previa entrega de la documentación respectiva, por parte de las personas interesadas expedida por las autoridades competentes; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- VI. Verificar que dentro del ataúd se encuentre el cuerpo que se pretenda sepultar; de igual manera en casos de exhumaciones o reinhumaciones;
- VII. Señalar los lugares indicados para cada uno de los procedimientos mencionados en la fracción anterior;
- VIII. Llevar un libro de registro de los siguientes datos:
 - a) Nombre y apellidos de la persona inhumada, exhumada o re inhumada, igualmente si se trata de restos áridos o cenizas;
 - b) Fecha en la que se realizó el servicio;
 - c) El área, sección, línea y fosa en que se efectuó el servicio.
- IX. Llevar un control de las fosas autorizado por la Secretaría. Para este efecto, se numerarán progresivamente en el plano, dentro del cual se harán las anotaciones o señalamientos respectivos de las fosas que queden vacías por cualquier circunstancia;
- X. Recibir las boletas emitidas por la Dirección del Registro Civil y llevar a cabo el servicio requerido en la boleta;
- XI. Registrar en los libros previamente diseñados las fechas de defunción y las fechas en las que se efectuaron los movimientos;
- XII. Cuidar los útiles, herramientas y demás objetos pertenecientes al panteón;
- XIII. Los primeros cinco días de cada mes, rendir a la Secretaría un informe de lo que se llevó a cabo en el panteón en el mes anterior. Dicho informe deberá contener:
 - a) Nombre y domicilio del fallecido;
 - b) Causa de muerte;
 - c) Número de acta, folio de boleta de autorización para la inhumación o exhumación en su caso;
 - d) Nombre del titular de la Oficialía del Registro Civil que autorizó; *Inciso reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*
 - e) Fecha y hora de inhumación;
 - f) Datos de la fosa asignada; y
 - g) Otras actividades que hayan tenido lugar.
- XIV. Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido para los efectos a que se refiere este Reglamento;
- XV. Vigilar que los constructores de lápidas, barandales, jardineras o monumentos se ajusten a las disposiciones señaladas en este Reglamento;
- XVI. Reportar cualquier necesidad de mantenimiento que se presente dentro de las instalaciones del panteón, y
- XVII. La supervisión de los panteones concesionados.

ARTÍCULO 85.- Son obligaciones de los auxiliares del panteón:

- I. Cumplir con las órdenes de trabajo que les sean encomendadas por el titular de la Jefatura del Departamento de panteones; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- II. Cerciorarse de la ubicación exacta de la fosa donde se hará el servicio;
- III. Reportar al administrador cualquier anomalía que se presente en las instalaciones del panteón;
- IV. Cuidar y responder por las herramientas de trabajo que se les asignen;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- V. Cumplir con el horario de trabajo;
- VI. Abstenerse de asistir al centro de trabajo bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas o enervantes de cualquier índole, y
- VII. Las demás que les sean conferidas por la autoridad competente.

CAPÍTULO IX DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 86.- El servicio de panteones podrá ser concesionado por el Ayuntamiento, cuando así lo considere pertinente, a personas físicas y/o morales en los términos de lo dispuesto por la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 87.- La convocatoria se realizará a través de la Gaceta Municipal “La Pirámide”.

Las personas interesadas formularán solicitud cumpliendo los requisitos de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 88.- La solicitud para obtener la concesión deberá ser presentada ante la Secretaría, anexando la siguiente documentación:

- I. El acta de nacimiento de la persona interesada o el testimonio de la escritura constitutiva de la sociedad; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- II. Los documentos que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que ocupará el nuevo panteón y la constancia de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio;
- III. El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, el cual deberá estar aprobado por la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- IV. Licencia sanitaria vigente expedida por la Secretaría de Salud del Estado, y
- V. Plano en el que conste que el predio donde vaya a establecerse el nuevo panteón está ubicado a más de 500 m del último grupo de casas habitación de la población en que se encuentre;

ARTÍCULO 89.- En las concesiones otorgadas, se determinará por el Ayuntamiento el régimen a que deberán estar sometidas y fijará las condiciones para garantizar la regularidad, suficiencia y generalidad del servicio, así como la forma de vigilancia y el monto de la garantía que el concesionario deberá otorgar para responder por la prestación del servicio concesionado. Igualmente, el Ayuntamiento determinará en la concesión, las características técnicas y arquitectónicas que debe satisfacer el inmueble que se destine a la prestación del servicio concesionado.

ARTÍCULO 90.- El concesionario deberá poner a disposición del Ayuntamiento el 5% de las fosas para inhumar a las personas indigentes.

ARTÍCULO 91.- El Ayuntamiento, a su juicio, fijará los plazos y condiciones para terminar con la concesión otorgada, tomando en consideración el crecimiento poblacional, la eficiencia de los servicios, la capacidad física de los inmuebles y aquellas circunstancias que le permitan establecer condiciones reales de apoyo a la población.

ARTÍCULO 92.- Son obligaciones de los concesionarios:

- I. Contar con el plano correspondiente en el que se encuentren definidas las áreas descritas en el presente ordenamiento;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- II. Llevar libro de registro de inhumaciones, en el cual se anotará:
 - a) El nombre;
 - b) La edad;
 - c) La nacionalidad;
 - d) El sexo;
 - e) El domicilio de la persona fallecida; f) Causa de muerte;
 - g) La Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, y
 - h) El número y ubicación del lote o fosa que ocupa.
- III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se celebren respecto a los lotes del panteón tanto entre la administración y particulares, así como entre particulares exclusivamente, debiendo inscribirse además, las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes;
- IV. Llevar libro de registro de exhumaciones, reinhumaciones y traslados;
- V. Remitir dentro de los primeros 5 días de cada mes a la Secretaría y a la Dirección de Registro Civil, la relación de cadáveres y restos humanos áridos inhumados durante el mes anterior;
- VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón, y
- VII. Las demás que establezca el presente ordenamiento, demás disposiciones legales y administrativas aplicables y el contrato de concesión que para tal efecto se suscriba.

ARTÍCULO 93.- Al concluir el tiempo de concesión, la Secretaría avisará por escrito a las personas interesadas para que procedan a refrendar la concesión, cubriendo los derechos correspondientes en un término no mayor a 30 días; pero si la persona interesada no lo hiciera, el panteón se considerará propiedad del Municipio. Los restos áridos que se exhumen de las propiedades municipales se inhumaran inmediatamente en fosa común, siempre y cuando no dispongan de ellos las personas interesadas. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 94.- La Secretaría, deberá atender cualquier queja por escrito que se presente en contra de los concesionarios, debiendo proceder de inmediato a su investigación, para que si se comprueba y resulta justificada, se apliquen las sanciones a que haya lugar y se exija se tomen las medidas conducentes a efecto de que se corrijan las irregularidades y se mantenga la prestación del servicio.

ARTÍCULO 95.- Se procederá a la cancelación de la concesión otorgada, en los siguientes casos:

- I. Cuando se preste el servicio en forma diversa a la estipulada;
- II. Cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de la concesión;
- III. Cuando haya irregularidades en la prestación del servicio;
- IV. Cuando se deje de prestar el servicio, salvo que sea por caso fortuito o fuerza mayor, y
- V. Cuando el concesionario infrinja normas del presente ordenamiento en perjuicio grave del servicio, a juicio del Ayuntamiento.

CAPÍTULO X DE LA CLAUSURA DE PANTEONES

ARTÍCULO 96.- Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente, por acuerdo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón; en el primer caso, la clausura será parcial, en el segundo total;
- II. Cuando tenga que hacerse una obra pública de imperiosa necesidad o de indiscutible utilidad, y
- III. Cuando los riesgos para la salud de la población colindante sean graves;

ARTÍCULO 97.- En caso de clausura, se procederá de la siguiente manera:

- I. Los cuerpos en proceso de descomposición permanecerán en sus fosas hasta el momento de ser exhumados y trasladados a la zona de criptas del panteón designado como sustituto del clausurado. En caso de cremación de dichos restos, sus cenizas se depositarán en el lugar que los deudos elijan para tal efecto.
- II. Los restos que se encuentren a perpetuidad serán trasladados al panteón designado como sustituto del clausurado por cuenta del Ayuntamiento, respetando el derecho adquirido. Si los deudos prefieren depositar dichos restos en alguna otra institución diferente y que preste el servicio a perpetuidad, el derecho que se adquirió puede reservarse para restos de otro familiar.

En este caso, se da a las personas interesadas un plazo de 30 días siguientes a la fecha en que se depositaron los restos del familiar en perpetuidad en institución diferente, para hacer el trámite. Después del plazo mencionado, se perderá la opción. *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

- III. Los cuerpos que se encuentren a perpetuidad a la fecha de clausura total de un panteón, serán trasladados y reubicados en el panteón designado como sustituto del clausurado, siempre y cuando hayan cumplido su tiempo reglamentario de guarda. En este caso, se procederá a la exhumación correspondiente cubriendo los deudos los derechos. El traslado y reubicación será por cuenta del Ayuntamiento.

CAPÍTULO XI DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 98.- Toda persona tiene derecho de uso sobre las fosas, gavetas, criptas y nichos de los panteones municipales, previo al pago de las contribuciones consignadas en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 99.- Para tener derecho a utilizar los servicios del panteón, las personas usuarias deberán mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales, que correspondan. *Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 100.- Son obligaciones de las personas usuarias las siguientes: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento;
- II. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres;
- III. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas, monumentos y nichos;
- IV. Abstenerse de ensuciar y dañar los panteones;
- V. Solicitar a la autoridad correspondiente los permisos de construcción que sean necesarios;
- VI. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, lápidas, criptas o monumentos;
- VII. No extraer ningún objeto del panteón sin el permiso del administrador del panteón;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- VIII. No acudir en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico y no ingerirlos dentro del panteón;
- IX. No prender fogatas o hacer reuniones dentro del panteón con fines distintos a la visita respetuosa de algún ser querido que descanse en dicho lugar, y
- X. Las demás que establece el presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Ante cualquier conducta inconveniente, el administrador del panteón podrá solicitar el apoyo de la fuerza pública para hacer abandonar de sus instalaciones a las personas que incurran en dichas conductas.

TÍTULO SEXTO DEL SERVICIO DE LIMPIA Y DEL ASEO PÚBLICO Y URBANO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 101.- La prestación del servicio de aseo urbano y la aplicación de este Reglamento competen al Gobierno Municipal por medio de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en coordinación con otras dependencias municipales.

ARTÍCULO 102.- Los principios del servicio de limpia pública en el Municipio de Corregidora son:

- I. Elevar la calidad de vida y promover la protección del ambiente, mediante la limpieza del Municipio;
- II. Fomentar la urbanidad y la cultura de sus habitantes y visitantes;
- III. Mantenimiento óptimo del servicio de limpieza urbana;
- IV. Reforzamiento de la acción directa de limpieza con campañas preventivas y oportunas de concientización y educación ambientales de los habitantes y visitantes, en coordinación con la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio;
- V. Reducción de residuos en la fuente generadora;
- VI. Clasificación de los residuos valorizables y no valorizables;
- VII. Fomentar la educación ambiental; y
- VIII. Corresponsabilidad de autoridades, habitantes y visitantes en la aplicación de estos principios y del presente reglamento, a través de la participación social permanente en programas de rehusó y reciclamiento, instalación de depósitos, anuncios y demás actividades que faciliten este objetivo.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO URBANO

ARTÍCULO 103.- Son obligaciones y facultades de la Dirección de Mantenimiento Urbano:

- I. Planear, coordinar y definir las estrategias de operación sobre el manejo y recolección integral de residuos sólidos del Municipio de Corregidora;
- II. Brindar asesoría a los prestadores de servicios, generadores y grandes generadores de residuos sólidos en el Municipio de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la materia;
- III. Proponer el plan de manejo de residuos sólidos urbanos del Municipio de Corregidora;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- IV. Llevar el control y registro de los grandes generadores de residuos sólidos urbanos en el Municipio;
- V. Vigilar el cumplimiento de lineamientos y políticas ambientales normativas aplicables en el control y manejo integral de los residuos sólidos del Municipio de Corregidora en coordinación con el área responsable;
- VI. Analizar y, en su caso, proponer a la Dirección de Mantenimiento Urbano la reestructuración o ampliación del servicio de recolección de residuos sólidos urbanos que le sean solicitados;
- VII. Vigilar que la operación del relleno sanitario se realice de acuerdo a las especificaciones acordadas en el contrato de concesión para la operación del Relleno Sanitario;
- VIII. Brindar asesoría a las áreas administrativas a su cargo;
- IX. Solicitar al área correspondiente la realización de visitas de inspección relacionadas al mantenimiento y limpia urbano;
- X. Llevar a cabo la limpieza de vialidades primarias con barrido mecánico de conformidad a lo señalado en el **manual de procedimientos**;
- XI. Retirar los materiales que obstruyan el tránsito en vialidades primarias;
- XII. Llevar a cabo el programa de lavado a la infraestructura urbana municipal;
- XIII. Llevar a cabo la eliminación de grafiti;
- XIV. Establecer los procedimientos, requisitos y condiciones, bajo las cuales se realizará el volanteo para fines publicitarios o propagandísticos en el Municipio;
- XV. Verificar que las personas interesadas en la prestación de los servicios especiales de recolección hayan realizado el pago de los derechos correspondientes; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XVI. Vigilar que la bitácora de residuos sólidos municipales se realice de conformidad a las disposiciones administrativas aplicables, y
- XVII. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y disposiciones legales aplicables en la materia. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO III DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA URBANA

ARTÍCULO 104.- Son obligaciones y facultades del Departamento de Limpia Urbana:

- I. Programar y dirigir la operación del servicio de limpia y aseo público que comprende:
 - a) Barrido de vía pública y plazas públicas;
 - b) Lavado de plazas públicas, andadores y atrios;
 - c) Limpieza de camellones y áreas verdes;
 - d) Recolección de residuos sólidos urbanos municipales; y e. Disposición final de residuos sólidos municipales.
- II. Operar la recolección de residuos sólidos municipales en los lugares, horarios y rutas que señale la Secretaría y demás disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- III. Fomentar la participación ciudadana en los programas y políticas de recolección, limpieza, conservación y cuidado a los que deberán sujetarse el servicio de limpia y aseo público;
- IV. Regular la prestación de servicios especiales de recolección de residuos sólidos en los establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra que genere residuos sólidos diferente a la generación doméstica;
- V. Verificar el cumplimiento a la normatividad emitida por las autoridades competentes, en el desarrollo de los programas de limpieza, mantenimiento y conservación de la infraestructura municipal, y
- VI. Las demás que le confieran el titular de la Secretaría, el titular de la Dirección de Mantenimiento Urbano y las disposiciones legales aplicables en la materia. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO IV DE LAS COMPETENCIAS

ARTÍCULO 105.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

- I. Observar y vigilar el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos;
- II. Prestar los servicios públicos relacionados con el aseo público municipal, tales como limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- III. Planear, diseñar, instrumentar y operar los sistemas de los servicios anteriormente mencionados;
- IV. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios materia del presente reglamento, que sean responsabilidad de desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales y condominios, durante la ejecución del mismo hasta la entrega oficial al Municipio y/o a la asamblea de condóminos;
- V. Establecer el padrón de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios a que se refiere éste Reglamento;
- VI. Establecer el padrón de empresas generadoras de residuos sólidos urbanos, de conformidad con los planes de manejo establecidos por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal y la propia Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- VII. Emitir los dictámenes técnicos correspondientes para la prestación de los servicios de aseo público municipal a los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo;
- VIII. Organizar administrativamente y operativamente el servicio de limpia y aseo público municipal y, formular el programa anual del mismo;
- IX. Realizar en coordinación con la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, programas de reducción de volumen de residuos sólidos urbanos, reúso, recuperación y reciclaje de materiales valorizables;
- X. Impulsar programas de saneamiento, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XI. Implementar las acciones para la prestación del servicio de limpia y aseo público;
- XII. Promover programas con la población para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- XIII. Implementar, en coordinación con la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio, acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen o acumulen materiales o sustancias en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudiquen la imagen urbana;
- XIV. Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos peligrosos de los no peligrosos;
- XV. Dar aviso a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos durante la recolección, transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- XVI. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias en materia de limpia y aseo público de manera oportuna para su mejor y pronta solución;
- XVII. Establecer e informar a la población las rutas, horarios y periodicidad en se prestará el servicio de limpia y aseo municipal;
- XVIII. Coordinarse con las autoridades Federales, Estatales y Municipales competentes, en la vigilancia del cumplimiento de la normatividad vigente;
- XIX. Proponer a la Secretaría de Tesorería y Finanzas las tarifas a que estará sujeta la operación del servicio de limpia y aseo público, para que sean incorporadas en el proyecto de Ley de Ingresos Municipal vigente;
- XX. Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de tecnología avanzada, que permitan una mayor optimización de sus funciones y recursos;
- XXI. Coordinarse con las autoridades competentes para la limpieza y mantenimiento de los monumentos históricos y artísticos;
- XXII. Llevar un registro de los servicios extraordinarios solicitados por los habitantes;
- XXIII. Promover el establecimiento de centros de acopio, y
- XXIV. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables

CAPÍTULO V DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LIMPIA Y DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 106.- Para proporcionar el servicio integral del manejo de los residuos y disposición final de los residuos, el Departamento de limpia Urbana determinará:

- I. Zonificación para la prestación del servicio de limpia pública;
- II. Rutas, horarios, roles de brigadas y camiones de recolección, por zonas, según las condiciones viales, en coordinación con las autoridades competentes, y
- III. Condiciones de maquinaria y equipo.

ARTÍCULO 107.- Respecto de los residuos sólidos urbanos, las acciones del servicio de limpia y barrido comprenden:

- I. Barrido manual y/o mecánico de calles, avenidas, jardines, mercados y plazas públicas.
- II. Recolección de basura y desechos provenientes de las vías públicas.
- III. Recolección de residuos domésticos.
- IV. Colocación de recipientes y contenedores.
- V. Transporte de los residuos a las estaciones de transferencia, tratamiento y/o a los sitios de disposición final destinados para tal efecto.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- VI. Transferencia.
- VII. Tratamiento.
- VIII. Reciclaje.

ARTÍCULO 108.- La recolección de residuos sólidos urbanos que realice la Secretaría de Servicios Públicos Municipales operará de la siguiente manera:

- I. Servicio domiciliario de recolección de los residuos sólidos urbanos domésticos en los lugares, horarios y rutas establecidas.

En el caso de condominios se efectuará cuando los residuos se coloquen en el lugar previamente establecido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. En caso de requerir recolección al interior, se deberán contratar los servicios de una empresa autorizada o, en su caso, sujetarse a las tarifas correspondientes, y

- II. Servicio de recolección de los residuos sólidos urbanos a establecimientos mercantiles, industriales, turísticos, de servicios, instituciones académicas privadas o cualquier otra actividad que genere residuo sólido urbano diferente a la generación doméstica, podrá ser contratado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, cubriendo los derechos correspondientes, de conformidad con los planes de manejo.

En caso de no contratar con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, podrá hacerse a través de la empresa o particular autorizado, debidamente inscrito en el padrón municipal, o bien por cuenta propia, observando las condiciones de seguridad e higiene que establecen las disposiciones sanitarias aplicables y el presente Reglamento, debiendo disponer sus residuos exclusivamente en el sitio establecido para tal fin.

ARTÍCULO 109.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de residuos sólidos debe contar con concesión, autorización o contrato, e inscripción al padrón de prestadores de servicio, de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO VI DE LA GENERACIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 110.- Se prohíbe depositar en la vía pública la basura o cualquier tipo de residuos con el fin de evitar su dispersión, por lo que únicamente se permitirá su depósito en recipientes destinados para ello, en los lugares que para el efecto se hayan determinado.

ARTÍCULO 111.- Los propietarios, directores responsables de obra, contratistas y encargados de inmuebles en construcción o demolición, son responsables solidariamente de la diseminación de material, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos. El frente de las construcciones o inmuebles en construcción o demolición se ha de mantener completamente limpio. Queda estrictamente prohibido acumular escombros y material de construcción en la vía pública, incluida la banqueta. El escombros se debe transportar a los sitios que determine la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio.

ARTÍCULO 112.- Los generadores de residuos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar y dar el tratamiento que corresponda a la disposición final autorizada, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y su Reglamento. Son sujetos de esta obligación, de manera enunciativa más no limitativa, los hospitales, clínicas, laboratorios clínicos, los de investigación, centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, etc.

ARTÍCULO 113.- Los propietarios y encargados de establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc., donde existan baños de acceso público, deben mantenerlos en estado higiénico.

ARTÍCULO 114.- Los propietarios, administradores y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler deben mantener bien aseados sus vehículos, y procurar que vías públicas, piso y pavimento de sus terminales y lugares de estacionamiento se encuentren en buen estado de limpieza.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ARTÍCULO 115.- Los propietarios o los encargados de estacionamientos y talleres de pintura, para reparación de automóviles, carpinterías y otros establecimientos similares, han de ejecutar sus labores en el interior de los establecimientos, no en la vía pública, y por su cuenta transportar, al lugar que les indique la autoridad correspondiente, los residuos sólidos que generen.

ARTÍCULO 116.- Los usuarios o propietarios que ocupen inmuebles con jardín y/o huerto tienen la obligación de mantenerlo en buen estado y, previa autorización municipal, talar árboles que impliquen peligro a las vías de comunicación, a la corriente eléctrica o a la buena vecindad y recoger la basura resultante.

ARTÍCULO 117.- Los establecimientos comerciales y de servicios como:

- I. Escuelas;
- II. Tiendas de conveniencia;
- III. Cadenas comerciales;
- IV. Restaurantes;
- V. Clínicas;
- VI. Talleres mecánicos;
- VII. Hoteles y establecimientos que presten servicios similares;
- VIII. Salones de fiestas;
- IX. Plazas comerciales;
- X. Mercados;
- XI. Baños públicos;
- XII. Balnearios;
- XIII. Clubes deportivos públicos y privados;
- XIV. Vulcanizadoras, y
- XV. Otros similares.

Se sujetarán a lo que establezca el plan de manejo de residuos sólidos y gestión integral que implemente la Secretaría de Desarrollo Sustentable en coordinación con la Dirección de Ecología adscrita a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio.

CAPÍTULO VII DE LA RECOLECCIÓN DE RESIDUOS

ARTÍCULO 118.- El personal a cargo de la operación de los vehículos de recolección de residuos sólidos, tiene las obligaciones siguientes:

- I. Tratar al público con toda corrección;
- II. Dar cumplimiento a los programas, rutas y horarios determinados internamente;
- III. No incurrir en su horario de trabajo en actividades que distraigan o demoren la prestación del servicio encomendado, y
- IV. No condicionar el servicio de recolección en función de entrega de propinas o dádivas en dinero o en especie.

ARTÍCULO 119.- El servicio especial de recolección de muebles domésticos de desecho se realizará mediante solicitud expresa de interesado ante la Secretaría de Servicios Públicos Municipales; dicho servicio no tendrá costo alguno para el solicitante.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES O PROPIETARIOS



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

DE INMUEBLES

ARTÍCULO 120.- Es obligación de los habitantes del Municipio o de los propietarios de los inmuebles, según el caso:

- I. Mantener aseado el frente del predio que ocupa;
- II. Mantener aseada la zona y áreas de uso común cuando se trate de construcciones en condominios;
- III. Conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos urbanos las construcciones deshabitadas y predios baldíos;
- IV. Sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos urbanos, que al efecto fije la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. Separar y disponer los residuos sólidos urbanos en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y peligrosos conforme a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y su reglamento;
- VI. Respetar y conservar limpias las áreas verdes que se encuentren localizadas frente a su propiedad o frente al inmueble en el que habiten;
- VII. Solicitar a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales que transporte o transportar por cuenta propia, la rama, hojarasca, pasto y demás residuos generados en sus jardines o huertos, a los sitios previamente autorizados por la Secretaría;
- VIII. Dar aviso a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales cuando se requiera servicio extraordinario de recolección;
- IX. Recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales de su posesión o propiedad, y
- X. Depositar en recipientes cubiertos o bolsas de plástico cerradas los residuos sólidos urbanos, los cuales deberán mantenerse dentro de los predios hasta su recolección en el día y horario señalado por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Los recipientes o bolsas deberán ser colocados para su recolección en la banqueta del predio de su propiedad o en el que habiten, al lado próximo de la vialidad, sin entorpecer el libre tránsito de personas o vehículos.

ARTÍCULO 121.- Cuando el Municipio lleve a cabo la limpieza de un predio baldío, el propietario estará obligado a pagar los derechos correspondientes, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal vigente, y contará con un plazo de diez días hábiles para efectuar el pago voluntario del costo del servicio. Vencido este plazo, la autoridad municipal podrá solicitar el cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, más recargos y actualizaciones que se generen.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DE LOS INDUSTRIALES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS

ARTÍCULO 122.- Es obligación de los industriales, comerciantes y prestadores de servicios en el Municipio:

- I. Mantener aseado el frente y colindancias con vía pública de su local comercial, de servicios o industrial hasta el centro de la calle que ocupe; así como vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas;
- II. Asear inmediatamente el lugar o zona, una vez terminadas las maniobras de carga y descarga que ensucien la vía pública, así como hacerse responsables de la correcta disposición de los residuos generados;
- III. Conservar aseada el área común y depositar los residuos generados en recipientes adecuados;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- IV. Conservar aseada el área ocupada en un radio de 2 metros durante y después de la jornada, así como disponer para sus clientes de recipientes adecuados, tratándose de comerciantes en vía pública;
- V. Sujetarse a los programas de separación de residuos sólidos urbanos que al efecto establezca la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y demás autoridades, tratándose de instituciones académicas públicas;
- VI. Mantener aseada el área ocupada, incluyendo accesos y estacionamientos, tratándose de prestadores de servicios de espectáculos eventuales, tales como circos, ferias, etc.;
- VII. Contratar el servicio de recolección de residuos que generen por su actividad, con la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, o con prestador del servicio autorizado, o hacerlo por cuenta propia, llevándolos al lugar que previamente autorice la Secretaría;
- VIII. Contar con contenedores de capacidad adecuada al volumen de los residuos;
- IX. Ubicar los contenedores de residuos sólidos urbanos dentro del predio al que correspondan o en los lugares autorizados por la Secretaría;
- X. Sujetarse a los días, horarios y rutas que establezca la Secretaría para la recolección de residuos sólidos urbanos;
- XI. Separar los escombros de los residuos sólidos urbanos, comerciales, industriales o de servicio, y
- XII. Registrarse en el padrón de generadores de residuos sólidos no peligrosos conforme a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro y su reglamento.

ARTÍCULO 123.- Los consultorios médicos, hospitales, clínicas, laboratorios de análisis, de investigación o aquellos que por su actividad manejen residuos peligrosos, deberán separarlos de los no peligrosos.

Los residuos peligrosos deberán ser entregados al servicio de recolección autorizada que para el efecto se haya contratado.

ARTÍCULO 124.- Los residuos peligrosos deberán ser envasados, almacenados, recolectados, transportados, tratados y dispuestos conforme al Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos y Normas Técnicas aplicables.

ARTÍCULO 125.- Los desarrolladores de fraccionamientos y conjuntos habitacionales de cualquier tipo tienen la obligación de prestar el servicio de recolección de residuos sólidos, de acuerdo con los dictámenes que emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, hasta que realicen la entrega oficial al Municipio.

Los propietarios, directores responsables de obra y corresponsables, deberán evitar la diseminación de materiales, escombros y cualquier otra clase de residuos sólidos urbanos en la vía pública, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

El traslado de escombros, tierras de desplomes, cajeros y nivelaciones, debe ser realizado en vehículos cubiertos y depositarlos en los bancos de tiro especificados en la autorización de construcción, emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Municipio de Corregidora.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y PARTICULARES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE LIMPIA Y ASEO URBANO

ARTÍCULO 126.- Las empresas y particulares que prestan el servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, distintas del servicio público de limpia, tienen las siguientes obligaciones:



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- I. Prestar el servicio de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales para la recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;
- II. Participar, coordinadamente con la autoridad municipal, en proyectos y programas relacionados con la separación de residuos sólidos urbanos;
- III. Registrarse en el padrón que al efecto lleve la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- IV. Realizar el adecuado mantenimiento preventivo y correctivo a los contenedores de su propiedad, evitando en todo momento fisuras, fugas o escape de olores;
- V. Descargar los residuos sólidos urbanos que recolecten exclusivamente en los sitios de disposición final autorizados por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, sujetándose a los horarios establecidos por ésta y a las tarifas señaladas por la Ley de Ingresos Municipal vigente para el ejercicio fiscal correspondiente;
- VI. Llevar una bitácora en la que se indique el volumen de residuos sólidos urbanos recolectados por día, así como de los residuos separados y enviados a centros de reciclaje;
- VII. Transportar residuos sólidos urbanos en vehículos adecuados y bajo las especificaciones de la Norma Técnica Local aplicable;
- VIII. Rotular con la razón social y datos generales de la empresa prestadora del servicio, los vehículos que se utilicen para el servicio de recolección, y
- IX. Las demás que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

TÍTULO OCTAVO DE LAS PUBLICACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DEL REPARTO

ARTÍCULO 127.- Las personas responsables del volanteo gratuito para fines publicitarios o propagandísticos deberán pagar previamente los derechos correspondientes, de conformidad con lo establecido por la Ley de Ingresos Municipal vigente. [Artículo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.](#)

ARTÍCULO 128.- El material impreso a que se refiere el presente Capítulo deberá estar debidamente engrapado o empaquetado para evitar su dispersión en la vía pública al momento del reparto.

ARTÍCULO 129.- Queda prohibido repartir material impreso, como volantes, periódicos, semanarios, publicidad o propaganda en predios baldíos o en construcción, áreas verdes, inmuebles deshabitados o vehículos estacionados en vía pública.

ARTÍCULO 130.- Se prohíbe pegar posters y cualquier tipo de publicidad en postes y en mobiliario urbano.

TÍTULO NOVENO DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 131.- Son obligaciones y facultades de la Dirección Administrativa:

- I. Llevar el control y reporte de incidencias;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- II. Solicitar a la Secretaría de Administración el abastecimiento de materiales o suministros para la oportuna y adecuada prestación de los servicios;
- III. Ejercer políticas para la distribución y control de los materiales y suministros proporcionados a la Secretaría para el ejercicio de sus funciones;
- IV. Participar en la realización del inventario de los bienes muebles e inmuebles que tiene a cargo la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. Verificar que los cambios solicitados a la estructura orgánica de la Secretaría se realicen de conformidad a lo aprobado por las autoridades competentes;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el desempeño y funcionamiento de las dependencias de la Secretaría, así como el cumplimiento a este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Coordinar la integración del presupuesto de las áreas de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y hacerlo del conocimiento de la autoridad competente;
- VIII. Tener a su cargo la aplicación, el registro de movimientos presupuestales de la Secretaría y la elaboración de los documentos comprobatorios del mismo;
- IX. Vigilar el correcto desempeño de las dependencias de la Secretaría;
- X. Mantener el orden y la disciplina del personal de la Secretaría aplicando las sanciones que sean procedentes;
- XI. Proponer la creación de áreas físicas y administrativas para el mejor desempeño de las responsabilidades de la Secretaría;
- XII. Brindar asesoría a las áreas administrativas a su cargo;
- XIII. Proporcionar capacitación al personal de la Secretaría para el mejor desempeño de las actividades;
- XIV. Tramitar el abastecimiento de materiales o suministros que sean solicitados por las dependencias de la Secretaría y controlar su administración;
- XV. Diseñar y operar el correcto funcionamiento de los almacenes de la Secretaría;
- XVI. Realizar el inventario de insumos, bienes muebles e inmuebles que tiene a su cargo la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XVII. Ejercer políticas de control para la guarda y custodia de equipo, materiales, maquinaria y suministros de la Secretaría;
- XVIII. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de la Secretaría;
- XIX. Solicitar al área responsable el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos y verificación vehicular, y
- XX. Las demás que le confieran el titular de la Secretaría de Servicios Públicos, el titular de la Dirección Administrativa y disposiciones legales aplicables en la materia. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO II DE LA SUPERVISIÓN DE SERVICIOS CONCESIONADOS



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ARTÍCULO 132.- Son obligaciones y facultades del Supervisor de Servicios Concesionados:

- I. Verificar que las órdenes de inspección, verificación y supervisión se encuentren debidamente fundadas y motivadas;
- II. Capacitar y asesorar al personal que realice las visitas de supervisión e inspección;
- III. Ejecutar las órdenes de supervisión e inspección que le sean solicitadas;
- IV. Vigilar el cumplimiento del presente reglamento en los servicios contratados y concesionados;
- V. Habilitar por instrucción del titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, días y horas inhábiles para la realización de las diligencias, fundando y motivando dicha circunstancia;
- VI. Dar seguimiento a los programas, proyectos y acciones relativos a la inspección de los servicios públicos contratados o concesionados;
- VII. Establecer y llevar a cabo el procedimiento administrativo para la imposición de sanciones por la violación a lo señalado en la fracción IV y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Dar seguimiento a los Servicios Públicos de Coordinación señalados por este reglamento;
- IX. Coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Sustentable para el efecto de que se emita los dictámenes técnicos y realice las recomendaciones necesarias en caso de contaminación ambiental de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales aplicables;
- X. Llevar el control y dar seguimiento a lo recaudado por los servicios concesionados y la prestación de servicios especiales;
- XI. Evaluar la prestación de los servicios concesionados, haciendo del conocimiento del titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales las anomalías detectadas; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XII. Supervisar la correcta prestación de los servicios públicos materia del presente reglamento, que sean concesionados por el Ayuntamiento, y
- XIII. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría y disposiciones legales aplicables en la materia. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO III DEL ENLACE DE PROYECTOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 133.- Son obligaciones y facultades del Enlace de Proyectos de Servicios Públicos:

- I. Analizar, diseñar y proponer a la Dirección de Mantenimiento Urbano las rutas de recolección de residuos sólidos urbanos en el Municipio de Corregidora;
- II. Emitir visto bueno para la construcción, conservación y habilitación de áreas verdes y equipamiento urbano del Municipio de conformidad con lo señalado en el Manual de Especies de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- III. Elaborar el dictamen técnico para la recolección domiciliar de residuos sólidos urbanos para la entrega recepción de fraccionamientos, en coordinación con la Dirección de Mantenimiento Urbano;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- IV. Podrá rendir los peritajes y avalúos de los daños ocasionados a los equipos e instalaciones que sirvan para la prestación de los servicios públicos municipales haciéndolo del conocimiento de las autoridades competentes;
- V. Elaborar y ejecutar planes y programas, para la conservación y mejora de la infraestructura de los servicios públicos municipales y vigilar que se cumpla con la normatividad legal aplicable;
- VI. Remitir información a la Secretaría Tesorería y Finanzas sobre los derechos generados por la limpieza de lotes baldíos por falta de acatamiento a una orden municipal;
- VII. Actuar como autoridad revisora en proyectos para entrega de fraccionamientos, verificando que se cumpla con lo señalado por este reglamento y demás disposiciones legales aplicables;
- VIII. Intervenir en la elaboración del Acta de Entrega-Recepción y corroborar el depósito de fianza suficiente por un año que garantice la calidad de los materiales utilizados y la inexistencia de vicios ocultos de la obra de alumbrado público entregada.

El acta de entrega recepción es el documento mediante el cual se ceden los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal de las instalaciones de Alumbrado Público; y
- IX. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y disposiciones legales aplicables en la materia. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO IV DEL ENLACE DE PRESUPUESTO

ARTÍCULO 134.- Son obligaciones y facultades del Enlace de Recursos Financieros y Presupuesto:

- I. Solicitar las transferencias del presupuesto asignado a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- II. Comprobar, integrar y remitir a la autoridad responsable el presupuesto de la Secretaría de conformidad con la normatividad legal aplicable;
- III. Tramitar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas el pago por la contratación de servicios;
- IV. Tramitar el alta de artículos, así como adquisición de materiales y suministros para la Secretaría;
- V. Proporcionar orientación y asesoría para el mejor manejo de los recursos asignados a la Secretaría;
- VI. Elaborar y dar trámite a los contratos celebrados entre la Secretaría y los prestadores de servicios;
- VII. Tener a su cargo la implementación del programa de seguridad e higiene de la Secretaría, y
- VIII. Las demás que le confieran el titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el titular de la Dirección Administrativa y disposiciones legales aplicables en la materia. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO V DEL DEPARTAMENTO DE CREACIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 135.- Son obligaciones y facultades del Departamento de Creación de Nueva Infraestructura:

- I. Mantener actualizado el inventario de áreas verdes del Municipio de Corregidora;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- II. Coordinarse con la autoridad responsable sobre acciones de restitución de masa vegetal, habilitación, rehabilitación y mantenimiento de áreas verdes;
- III. Elaborar los dictámenes correspondientes a las podas, talas o derribos masivos y/o complejos;
- IV. Elaborar proyectos de arquitectura de paisaje, y
- V. Las demás que le confieran el titular de la Secretaría de Servicios Públicos y el titular de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y disposiciones legales aplicables. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO VI DEL ENLACE DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 136.- Son obligaciones y facultades del Enlace de Recursos Humanos:

- I. Coordinarse permanentemente con la Dirección de Recursos Humanos para la contratación, reclutamiento y selección de personal;
- II. Llevar el control interno de asistencias, incidencias y de expedientes del personal de la Secretaría;
- III. Turnar a la Dirección de Recursos Humanos las actas administrativas que se realicen por incumplimiento a lo señalado en este reglamento, a las disposiciones laborales y demás aplicables, protegiendo en todo caso la garantía de audiencia del personal y de conformidad a lo señalado en las disposiciones legales aplicables; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- IV. Gestionar la aplicación de incidencias y sanciones ante la Dirección de Recursos Humanos;
- V. Verificar el pago de nómina y la entrega de comprobantes al área correspondiente;
- VI. Coordinar las acciones de capacitación propuestas por Recursos Humanos;
- VII. Proporcionar asesoría al personal de la Secretaría en materia de prestaciones y obligaciones; y
- VIII. Las demás que le confieran el titular de la Secretaría de Servicios Públicos, el titular de la Dirección Administrativa y disposiciones legales aplicables en la materia. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

TÍTULO DÉCIMO DEL RASTRO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL TITULAR DEL RASTRO

ARTÍCULO 137.- Son obligaciones y facultades del Titular del Rastro:

- I. Tener a su cargo la prestación de los servicios del Rastro Municipal;
- II. Autorizar el sacrificio de animales, previa comprobación de la propiedad, estado de salud y condiciones de los animales, el pago de impuestos o derechos y demás requisitos que le señale la Secretaría de Tesorería y Finanzas;
- III. Verificar el registro y sacrificio de animales, el control y distribución de productos y sus derivados dentro del rastro Municipal;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- IV. Ser responsable por los actos y omisiones que redunden en perjuicio de la población y de los servicios públicos proporcionados;
- V. Acompañar la supervisión del rastro por las autoridades sanitarias e inspectores verificadores zoonosanitarios;
- VI. Establecer el horario de sacrificio de los animales y las medidas de seguridad e higiene del lugar;
- VII. Mantener el orden y la disciplina del personal a su cargo y en su caso solicitar la aplicación de sanciones al área correspondiente;
- VIII. Proponer al titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales métodos, técnicas y procedimientos para la adecuada prestación de los servicios; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- IX. Preparar y coordinar las auditorías y materia de procesos;
- X. Establecer los mecanismos y procedimientos adecuados para el arrendamiento de corrales y corraletas, de conformidad con las disposiciones administrativas aplicables;
- XI. Reportar y enterar a la Secretaría de Tesorería y Finanzas sobre los ingresos recaudados por la prestación de los servicios proporcionados;
- XII. Aprobar los manuales de procedimientos del Rastro Municipal;
- XIII. Coordinarse y proponer a la Secretaría de Tesorería y Finanzas sobre el costo de los servicios proporcionados en el rastro municipal;
- XIV. Coordinar las acciones de operación y funcionamiento de conformidad con las observaciones que realice la autoridad estatal competente;
- XV. Brindar asesoría a las áreas administrativas a su cargo, y
- XVI. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y disposiciones legales en la materia. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO II DEL DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN SANITARIA

ARTÍCULO 138.- Son obligaciones y facultades del Departamento de Inspección Sanitaria:

- I. Vigilar el cumplimiento con las normas de seguridad e higiene del Rastro Municipal y casas de matanza;
- II. Dar parte a la autoridad competente de los actos u omisiones que pudiesen constituir un delito o que afecten los servicios proporcionados;
- III. Vigilar que el médico veterinario del rastro de cumplimiento a lo señalado en este reglamento, la Ley de Fomento y Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables en la materia;
- IV. Aplicar las normas sanitarias de sacrificio, manejo de canales y despojos de animales;
- V. Designar al personal capacitado que supervise el sacrificio de animales y se cumplan las disposiciones legales;
- VI. Designar a la persona competente para que en coordinación con el Departamento de Control de Calidad se determine la calidad de la carne para el consumo humano;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- VII. Verificar el sellado correcto de carne para distribución y consumo humano evitando que el producto sea contaminado por cualquier medio;
- VIII. Revisada la documentación presentada por el introductor, realizará el registro sobre el proceso de rastreabilidad sanitaria desde el ingreso del animal hasta su salida del Rastro Municipal;
- IX. Vigilar que las actividades del personal del rastro no sean realizadas bajo los efectos de bebidas embriagantes, drogas o enervantes y en caso de incumplimiento hacerlo de conocimiento a la autoridad competente, y
- X. Las demás que le confieran el titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el manual de procedimientos y disposiciones legales aplicables en la materia. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO III DEL DEPARTAMENTO DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 139.- Son obligaciones y facultades del Departamento de Producción:

- I. Proponer y ejecutar los procedimientos de organización, planeación y control de procesos al Titular del Rastro Municipal;
- II. Coordinar actividades con el Departamento de Inspección Sanitaria sobre el proceso de rastreabilidad sanitaria desde el ingreso del animal hasta la entrega del mismo al usuario;
- III. Coadyuvar con el Departamento de Control de Calidad para la adecuada implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión de calidad de los servicios proporcionados por el rastro;
- IV. Determinar, en coordinación con el Departamento de Inspección Sanitaria sobre el destino de carnes o animales no aptos para el consumo humano, previo registro de tal circunstancia y de conformidad a lo señalado en las disposiciones legales aplicables;
- V. Autorizar la introducción del ganado, productos del mar y aves al rastro una vez realizada la revisión del vehículo, que acredite la propiedad, el registro de fierros quemadores, marcas y en general de las disposiciones legales aplicables;
- VI. Realizar el control de productos y sus derivados;
- VII. Realizar el control de documentos y registros del área a su cargo;
- VIII. Cumplir con las normas de seguridad e higiene de las áreas a su cargo, y
- IX. Las demás que le confieran el titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el titular de la Dirección del Rastro y disposiciones legales aplicables en la materia. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO IV DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL DE CALIDAD

ARTÍCULO 140.- Son obligaciones y facultades del Departamento de Control de Calidad:

- I. Programar y dirigir el mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura del rastro;
- II. Gestionar el abastecimiento de materiales, suministros y la contratación de servicios para la adecuada prestación de los servicios;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- III. Proponer, cumplir y hacer cumplir los programas de seguridad e higiene del rastro y casas de matanza y de las disposiciones legales aplicables;
- IV. Atender en coordinación con el Departamento de Producción, las auditorías ordenadas por las autoridades competentes;
- V. Proponer los lineamientos y realizar los formatos a que se deberán ajustar los funcionarios del rastro en la prestación de sus servicios;
- VI. Supervisar el proceso de manufactura y condiciones del producto, cámaras de refrigeración y demás instalaciones o actividades que se realicen y proponer acciones preventivas o correctivas a las áreas responsables para la mejor prestación de los servicios;
- VII. Establecer los requisitos y condiciones bajo las cuales deba ingresar el personal, usuarios y visitantes al Rastro Municipal;
- VIII. Realizar el control de documentos, registros, acciones preventivas y correctivas de las actividades del rastro, y
- IX. Las demás que le confieran el titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, el titular de la Dirección del Rastro y disposiciones legales aplicables en la materia. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

ARTÍCULO 141.- El sacrificio de todo tipo de ganado, cuyas carnes sean destinadas para consumo humano, sólo será permitido en el Rastro, siempre y cuando se hagan dentro del horario que para el efecto se señale y después de haber cubierto satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las leyes aplicables.

ARTÍCULO 142.- El sacrificio, evisceración e inspección sanitaria de los animales destinados a consumo humano será obligatorio que se realice dentro de las instalaciones del Rastro y en presencia de un médico veterinario aprobado por la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 143.- Queda estrictamente prohibido el sacrificar animales para consumo humano en obradores y otros establecimientos, que no sean rastros autorizados para tal fin.

Se podrán sacrificar exclusivamente borregos, cabras, conejos, pollos, gallinas, gallos, pavos, patos y gansos para consumo familiar en los domicilios de particulares y de conformidad con la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 144.- Queda estrictamente prohibido sustraer del rastro, producto o subproducto cárnico con el objeto de alimentar perros u otros animales domésticos o silvestres en cautiverio.

Cuando exista una canal que sea causa de aseguramiento total por no ser apta para consumo humano (tratándose de tuberculosis únicamente), si a juicio del médico veterinario es procedente su traslado a la planta de rendimiento autorizada por la SAGARPA, se podrá realizar el mismo y, del producto de su venta, se cobrarán derechos por el servicio prestado y, de existir excedente, se entregará al dueño de la canal, por conducto de la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

ARTÍCULO 145.- Las instalaciones de un rastro deben cubrir los siguientes requisitos:

- I. Estar situado en zonas determinadas como compatibles por la Secretaría de Movilidad Desarrollo Urbano y Ecología y la Secretaría de Obras Públicas del Municipio, de conformidad con la normatividad aplicable y en atención a la opinión de las Dependencias de Salud Federales y Estatales competentes, y
- II. Disponer de instalaciones suficientes y adecuadas para el sacrificio, que garanticen la seguridad del ganado y del personal que ahí labora.

CAPÍTULO V



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

DEL PERSONAL, LOS USUARIOS Y LOS VISITANTES DEL RASTRO

ARTÍCULO 146.- La prestación de los servicios en el Rastro, dependerá de la Secretaría, a través del Titular del Rastro, mismo que será el responsable directo del debido funcionamiento de éste y tendrá a su cargo el personal de apoyo que garantice la buena prestación del servicio.

ARTÍCULO 147.- Son facultades y obligaciones del Titular del Rastro:

- I. Presentar para la aprobación del titular de la Secretaría, normas y criterios sobre el rastro, acordes a los establecidos por la normatividad Federal y Estatal;
- II. Reportar semanalmente al titular de la Secretaría, las actividades desarrolladas en el Rastro; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- III. Coadyuvar con la Federación y el Estado en la aplicación de las Normas Oficiales Mexicanas que en la materia se dicten;
- IV. Verificar la documentación que acredite la legal procedencia y propiedad de los semovientes que ingresen al Rastro para su sacrificio o que se encuentren detenidos, de conformidad con la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro;
- V. Mantener, a través del personal correspondiente, el inmueble en buen estado de conservación y de aseo;
- VI. Llevar el control de los ingresos de animales en pie y de animales sacrificados en el libro de registro;
- VII. Garantizar la observancia de las normas en materia de salud pública, para lograr el estricto control sanitario de la carne de las distintas especies que salgan del rastro para ser expendida al público consumidor y se encuentre en óptimas condiciones de consumo;
- VIII. Proporcionar a las autoridades sanitarias la información que soliciten de acuerdo a la normatividad vigente en materia de salud;
- IX. Coordinar y supervisar en general, el funcionamiento del rastro en su aspecto administrativo, servicios, mantenimiento y control sanitario;
- X. Rendir al titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales un informe mensual de la matanza, el movimiento de ganado, los aseguramientos y, en general, de los registros y del funcionamiento del rastro; en dicho informe mensual también detallará los ingresos que genere el rastro y el volumen de matanza del mismo; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XI. Denunciar ante las autoridades competentes, los hechos que constituyan irregularidades dentro del funcionamiento o en las instalaciones del rastro;
- XII. Mantener un programa periódico de capacitación en coordinación con la Secretaría de Administración; obligatoria para sus empleados, a fin de que puedan realizar satisfactoriamente sus actividades, y
- XIII. Las demás que le confiera la autoridad competente en la materia y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 148.- Dentro del rastro, los médicos veterinarios zootecnistas asignados, tienen las siguientes atribuciones:

- I. Dar aviso a la SAGARPA, cuando tengan conocimiento de la presencia de enfermedades o plagas que afecten a los animales de abasto y que sean de notificación obligatoria en concordancia con las normas que expida dicha dependencia sobre el particular, tomando especial interés en aquellas enfermedades que sean zoonóticas, como es el



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

caso de la cisticercosis, tuberculosis y las que son llamadas enfermedades exóticas, como por ejemplo: fiebre aftosa, enfermedad vesicular del cerdo, peste porcina africana, gusano barrenador, encefalopatía espongiiforme bovina, encefalitis equina venezolana, hidropericardio, influenza aviar y las que marque para tal efecto la Ley Federal de Sanidad Animal y las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas;

- II. Inspeccionar que cada área del rastro y todo el equipo de trabajo se encuentre en perfectas condiciones higiénicas y de mantenimiento, reportando inmediatamente, al Coordinador de cualquier anomalía que se detecte al respecto en áreas tales como las de sacrificio, de desembarque, cámaras de refrigeración, corrales de inspección, hornos crematorios o en las sierras corta canales, electro-sensibilizadores o pistola de perno cautivo, entre otras;
- III. Verificar que se cumplan las disposiciones sanitarias en el área de sacrificio sobre la preparación de las canales y las vísceras;
- IV. Realizar una adecuada inspección previa, ante-mortem y postmortem;
- V. Controlar los sellos sanitarios, tintas y demás equipo que sirva para distinguir las canales que son aptos para consumo humano;
- VI. Proporcionar los informes de inspección, operación y producción que requieran las autoridades tanto Estatales como Federales;
- VII. Enviar las muestras de los nódulos linfáticos o ganglios linfáticos con lesiones que sugieran la presencia de tuberculosis, o cuando sean de animales reactivos a la prueba de tuberculina, dicho envío se realizara acompañado con un reporte por escrito de conformidad a la Norma Oficial Mexicana NOM-031-ZOO-1995;
- VIII. Llevar el control de aseguramientos, entregando un reporte diario a la Secretaría de Servicios Públicos;
- IX. Realizar el aseguramiento total o parcial de las canales que no sean aptos para consumo humano, durante la labor de inspección zoonosanitaria;
- X. Cumplir y hacer cumplir las Normas Oficiales Mexicanas, especialmente en materia sanitaria y en lo que se señala al respecto del sacrificio de los animales, dando cumplimiento a la Ley Federal de Sanidad Animal, NOM-008-ZOO-1994; NOM-009-ZOO-1994; NOM-033-ZOO-1995; NOM-194-SSA1-2004; NOM-251-SSA1-2009; Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro; Ley Estatal de Protección Animal del Estado de Querétaro y demás Leyes, Normas y Reglamentos supletorios;
- XI. Clasificar las canales y determinar las que sean aptas para consumo humano diferenciándolas de las que no lo son;
- XII. Seleccionar y supervisar el uso de detergentes y desinfectantes que se deberán utilizar en la limpieza del equipo, vehículos y del rastro en general, supervisando además la limpieza de los trabajadores;
- XIII. Verificar al menos, tres veces por turno, la temperatura de las cámaras de refrigeración, reportando cualquier alteración de la temperatura en las mismas al titular del rastro, esta responsabilidad podrá delegarla en un subordinado, y
- XIV. Las demás atribuciones que le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento aplicables en la materia.

ARTÍCULO 149.- En las áreas donde se manipule carne apta para consumo humano, los empleados deberán mantener sus uniformes de trabajo en un estado de limpieza, que corresponda a la naturaleza de la actividad que realizan.

ARTÍCULO 150.- No se permite depositar objetos personales o vestimenta en ninguna de las áreas del rastro donde se trata directa o indirectamente con productos cárnicos comestibles.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ARTÍCULO 151.- Las personas que se dediquen a la compra venta e introducción de ganado o de canales en los rastros, deberán gestionar y obtener una credencial de identificación como usuario del rastro, expedida por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

Se podrá suspender la autorización del sacrificio a los introductores o usuarios que incurran en faltas graves al presente Reglamento, o demás Leyes o Normas aplicables, así como a los que alteren el orden dentro de las instalaciones de los rastros.

ARTÍCULO 152.- Para la introducción de ganado al sacrificio en el rastro, el usuario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Registrar debidamente su ganado en la caseta de vigilancia mostrando el certificado zoonosanitario correspondiente y el documento que acredite la legítima propiedad y procedencia del mismo; recibiendo únicamente los animales contabilizados en dichos documentos;
- II. Solicitar el servicio en el horario establecido en el presente reglamento, respetando los cambios que oportunamente se hagan de su conocimiento mediante su publicación en lugares visibles del establecimiento;
- III. En su caso, cumplir las sanciones que se les impongan por infracciones al presente Reglamento y demás Leyes, ante las Dependencias competentes;
- IV. Cubrir con el pago de los derechos que se generen por la prestación del servicio, y
- V. Las demás que establezca el presente Reglamento, así como demás Leyes y Normas aplicables.

ARTÍCULO 153.- Queda prohibido a los usuarios del rastro:

- I. Abandonar animales en los corrales del rastro por más de 72 horas;
- II. Abandonar canales o subproductos en las cámaras de refrigeración por más de 72 horas;
- III. Entrar con menores de edad, mascotas o sin autorización del titular del rastro a las instalaciones;
- IV. Interrumpir el proceso de matanza;
- V. Introducir alimentos a las instalaciones del rastro;
- VI. Introducir ganado muerto con fines de desecho a las instalaciones del rastro;
- VII. Introducir vehículos sin autorización al interior de las instalaciones del rastro;
- VIII. Maltratar innecesariamente a los animales antes del sacrificio;
- IX. Proporcionar datos falsos en los registros respectivos;
- X. Dar mal uso al equipo destinado al proceso de matanza, y
- XI. Las demás atribuciones que le encomienden las Leyes, Reglamentos y Acuerdos del Ayuntamiento aplicables en la materia.

ARTÍCULO 154.- Cuando un usuario abandone animales dentro de las instalaciones del rastro, el Titular del mismo los conservará por un plazo máximo de cinco días, procurando su alimentación y cuidado, por cuyo servicio se cobrarán los derechos correspondientes; transcurrido este plazo, el Titular del Rastro ordenará el sacrificio de los animales y del producto de



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

su venta será pagada la manutención y cuidado, devolviendo el excedente a su propietario, quien además se hará acreedor a una multa administrativa que ascenderá al 10% del valor total de los productos, siendo la Secretaría de Tesorería y Finanzas la Dependencia que deberá realizar el ajuste correspondiente.

En caso de que no se verifique la enajenación, la Secretaría de Tesorería y Finanzas deberá emitir la liquidación correspondiente con la finalidad de realizar el cobro coactivo de los derechos y la multa a que se refiere el párrafo precedente.

ARTÍCULO 155.- Los visitantes del rastro, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Apegarse a lo dispuesto en el presente ordenamiento, así como a los diferentes horarios e indicaciones que se le hagan por parte del personal encargado de la seguridad e higiene;
- II. Portar los aditamentos que garanticen su seguridad y la higiene requerida al encontrarse dentro de las instalaciones;
- III. Toda persona ajena a la que se le permita el acceso por parte del Titular del Rastro deberá registrarse debidamente en la caseta de vigilancia y conducirse al lugar al que le fue permitido siempre por las zonas peatonales;
- IV. Queda estrictamente prohibido tomar fotografías, videos o cualquier tipo de imagen de las instalaciones al interior del rastro sin previa autorización;
- V. Acatar las indicaciones de la autoridad del rastro al momento de recibir autorización para ingresar a alguna de las áreas del inmueble, y
- VI. Las visitas proyectadas, cualquiera que sea su fin, deberán ser previamente autorizadas por el titular del rastro.

CAPÍTULO VI DEL FUNCIONAMIENTO DEL RASTRO

ARTÍCULO 156.- Los horarios de servicio serán los siguientes:

- I. De recepción:
 - a) Bovinos, porcinos, ovinos y caprinos: de las 06:00 horas hasta las 20:00 horas de domingo a viernes, exceptuando los días que se determine por acuerdo del Titular del Rastro, para el calendario laboral del año fiscal que corresponda.
 - b) Las especies mencionadas serán faenadas al día siguiente de su recepción en el horario establecido. En todo caso, la recepción de ganado mayor o menor estará sujeta a la capacidad máxima que pudiera procesar el rastro en razón de sus instalaciones y áreas.
 - c) El Titular del Rastro podrá autorizar sacrificios de animales, fuera de los horarios establecidos en los días laborables, en caso de contingencias o de animales lastimados, previo aviso a la Dirección Administrativa.
- II. De matanza:
 - a) Porcinos: de las 6:00 horas en adelante hasta terminar las labores, de lunes a sábado.
 - b) Bovinos, ovinos y caprinos: de las 07:00 horas en adelante hasta terminar las labores, de lunes a sábado.

ARTÍCULO 157.- El servicio en el rastro iniciará con la presentación de la solicitud para la prestación del mismo, con la norma oficial aprobada y los documentos que deban adjuntarse.

El procedimiento se realizará de la siguiente forma:



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- I. Ingresar por la puerta que sea designada para tal efecto, debiendo presentar la documentación respectiva al encargado del control de ingreso;
- II. Informar al encargado del corral el número de animales a sacrificar y la fecha de sacrificio, con la finalidad de poder asignar el turno correspondiente;
- III. Presentar los recibos de pago, para que se proceda al sacrificio;
- IV. Presentar la licencia municipal de funcionamiento, en original y copia para su cotejo;
- V. Cuando no acuda el titular de la licencia municipal sino un representante, el primero deberá informar previamente al Titular del Rastro, las veces que sean necesarias, quién es la persona autorizada para portarla;
- VI. La guía, licencia o demás documentación no deberán ser alterados, ni modificados, de lo contrario el titular de la licencia de introductor se hará acreedor a la sanción correspondiente;
- VII. No serán válidos los documentos de acreditación de propiedad de ganado que presenten tachaduras o enmendaduras, así como el que no presente sello oficial de la oficina expedidora;
- VIII. No se recibirán vehículos cargados fuera del horario estipulado en este reglamento;
- IX. La persona que asista a ingresar animales para sacrificio, solo podrá acceder al área de descenso de ganado;
- X. El vehículo que ingrese a las instalaciones, no deberá contener esquilmos, productos procesados u otros objetos varios ajenos al giro;
- XI. Se deberá entender que los animales que ingresen, serán siempre para sacrificio, en el plazo que se indique, tomando en cuenta que los días sábados deberán quedar vacíos los corrales;
- XII. Los conductores solo podrán ser acompañados en su vehículo por otra persona al momento de cruzar la puerta de ingreso, previo registro del acompañante;
- XIII. No se permitirá la entrada a conductores o acompañantes con aliento alcohólico o bajo el influjo de algún enervante perceptible a la simple vista, de igual manera no se permite la ingesta de cualquier sustancia alcohólica o psicotrópica dentro de las instalaciones, de lo contrario se dará aviso a la autoridad correspondiente sin menoscabo de aplicar las medidas de apremio contenidas en el presente ordenamiento;
- XIV. Los vehículos que pueda designar el titular de la licencia de introductor, deberán ser registrados previamente en el rastro a efecto de autorizar su ingreso, y
- XV. Queda prohibida la entrada a las instalaciones, el producto de origen animal proveniente de otras instalaciones o el reingreso del procesado en este mismo rastro, sin la autorización de la autoridad sanitaria.

No se recibirá ningún animal para sacrificio ni para alojamiento temporal del cual no se haya acreditado la legítima propiedad de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, además, es requisito presentar la licencia de introductor vigente, la cual es intransferible.

ARTÍCULO 158.- En las solicitudes se deberá expresar el número y especie de animales que se desea sacrificar; el titular del rastro formulará un listado que contenga nombre del usuario, número y especie de animales manifestados, así como la fecha en que deba realizarse el sacrificio.

ARTÍCULO 159.- Las instalaciones del rastro deberán contar con lugares destinados para la guarda de los animales que se pretendan sacrificar, a fin de que puedan ser adecuadamente inspeccionados.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ARTÍCULO 160.- Cumplidos los requisitos, los animales entrarán en los corrales en su orden de llegada; salvo casos justificados y previa supervisión sanitaria, se podrá modificar ese orden y sacrificio, haciendo constar la circunstancia en la documentación respectiva.

ARTÍCULO 161.- Los corrales deberán estar contruidos y ser conservados, para la guarda de los animales que se pretendan sacrificar, a fin de que puedan ser adecuadamente inspeccionados, debiendo cumplir con las especificaciones siguientes:

- I. Estarán cercados de mampostería, madera o cualquier otro material que preste las seguridades debidas;
- II. Los abrevaderos, serán de granito, cemento u otro material semejante;
- III. Contaran con dispositivos de contención, como manga, compuerta, cajones o cualquier otro que permita tener sujetos a los animales en caso de ser necesario;
- IV. A los corrales de encierro solo se permitirá el ingreso de animales para sacrificio;
- V. Todo animal que ingrese a corrales causará los derechos por uso de corraletas establecidos en la Ley de Ingresos Municipal vigente para el ejercicio fiscal que corresponda y los daños que resulten al animal, serán solo responsabilidad del propietario y no del personal que labora en el rastro;
- VI. Los corrales marcados como corrales de observación de animales sospechosos serán utilizados única y exclusivamente para este fin y el animal que ingrese será a criterio y bajo responsabilidad del personal médico veterinario que labora en el Rastro;
- VII. Los alimentos y forrajes que requieran los animales durante su estancia en los corrales de alojamiento correrán por cuenta del introductor;
- VIII. El Titular del Rastro se reserva el derecho de admisión de los animales y esta será de acuerdo a la capacidad en los mismos, así como de la responsabilidad de los introductores incidentes en diferentes faltas;
- IX. A los corrales solo se permitirá el acceso a los empleados corraleros del propio rastro y los propietarios que requieran observar su ganado será en los tiempos que señale el encargado de arreo o del Titular del Rastro en caso de autorizarlo, y
- X. Queda estrictamente prohibido sustraer animales vivos del rastro una vez que ya fueron ingresados para sacrificio.

ARTÍCULO 162.- El sacrificio de toda clase de ganado, será permitido única y exclusivamente cuando se compruebe plenamente su legal procedencia, con la documentación que acredite su propiedad legal, de conformidad con la Ley de Desarrollo Pecuario del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 163.- El sacrificio se deberá realizar en los locales preparados para tal efecto y mediante procedimientos indoloros.

ARTÍCULO 164.- Queda estrictamente prohibida la matanza de ganado hembra que se encuentre en estado de gestación.

ARTÍCULO 165.- No se permitirá el sacrificio de animales machos porcinos sin castrar, ya sea quirúrgica o químicamente, así como el de ovi-caprinos que se encuentren en época de celo.

ARTÍCULO 166.- Los animales destinados al sacrificio deberán estar en los corrales del rastro preferentemente seis horas antes del sacrificio.

No podrá dar inicio el sacrificio de los animales si no se encuentra presente el médico veterinario responsable.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ARTÍCULO 167.- Queda prohibido sacrificar animales con métodos que provoquen daño y dolor a los animales; así mismo los animales deberán haber sido inspeccionados previamente por las autoridades zoonosanitarias correspondientes a través de médicos veterinarios aprobados.

ARTÍCULO 168.- El Titular del Rastro será responsable de que los productos de los animales sacrificados no se confundan, colocándoles marcas o señales, como son sellos con los colores que determinen las normas oficiales y se encuentran estipulados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 169.- Sin perjuicio de lo dispuesto por este ordenamiento, el sacrificio de animales, se hará tomando en consideración lo siguiente:

- I. La insensibilización de los mamíferos de abasto se deberá realizar invariablemente antes del sangrado, debiendo cumplir con las Normas que para este fin establezcan las Leyes Federales, las Normas Oficiales Mexicanas y la normatividad Estatal y Municipal de protección de los animales;
- II. El desangrado será obligatorio y lo más completo posible, a fin de evitar la descomposición de la carne;
- III. La insensibilización y el sangrado se harán con la rapidez necesaria, a fin de no tener animales derribados o colgados ociosamente;
- IV. Las canales deberán estar separadas unas de otras, a fin de evitar su contaminación;
- V. La evisceración, deberá efectuarse sin demora alguna;
- VI. Si la sangre se destina a preparar alimentos, deberá recogerse y manipularse higiénicamente;
- VII. Las vísceras y las cabezas, se mantendrán separadas y no entraran en contacto con superficies que puedan contaminarlas, y
- VIII. Las demás medidas que para tal fin, determinen la normatividad aplicable y lo dispuesto por las autoridades sanitarias correspondientes, o en su caso, por la Secretaría.

ARTÍCULO 170.- Tratándose de las operaciones de desuello deberán realizarse de acuerdo a las siguientes especificaciones:

- I. En todas las especies, con excepción de cerdos, el desollado se hará antes de la evisceración;
- II. Los porcinos, deberán limpiarse de cerdas, costras y suciedad pudiendo desollarse total o parcialmente;
- III. El agua de los tanques de escaldado para los cerdos, deberá cambiarse tantas veces como sea necesario;
- IV. Las demás medidas que para tal fin, determine la normatividad aplicable y lo dispuesto por las autoridades sanitarias correspondientes, o en su caso, por la Secretaría.

ARTÍCULO 171.- En las operaciones de faenado, se deberá observar lo siguiente:

- I. Los despojos no aptos para el consumo humano, deberán manipularse por separado de las carnes y de las canales aprobadas, para evitar su contaminación;
- II. Se debe prevenir, que las descargas orgánicas no contaminen las canales;
- III. Durante la evisceración, no se cortarán los intestinos, extrayéndose, conjuntamente con el estómago;
- IV. El pene y el cordón espermático, deberán ser extirpados de la canal;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- V. Queda prohibido insuflar aire, inyectar agua o sustancias, con fines de maduración o ablandamiento en forma mecánica de las carnes o sus despojos; así como para desprender la piel de los ovinos;
- VI. Para el lavado de las canales, se usará exclusivamente agua potable, quedando prohibido utilizar cualquier otro elemento o sustancia;
- VII. Las pieles, cueros o pellejos, provenientes de los animales sacrificados, deberán ser separados de la canal inmediatamente después del desollado, enviándolos a lugares distintos, de donde se encuentren las carnes aptas para consumo humano, y
- VIII. Las demás medidas que para tal fin, determine la normatividad aplicable y lo dispuesto por las autoridades sanitarias correspondientes, o en su caso, por la Secretaría.

ARTÍCULO 172.- El servicio de sacrificio de animales, comprende también el de separación de la piel, la extracción de vísceras y un lavado preparatorio de las carnes.

ARTÍCULO 173.- La entrega de canales y subproductos a los propietarios de los animales, se hará por parte del área correspondiente, en caso de alguna irregularidad, los propietarios formularán sus peticiones al responsable del área o ante el titular del rastro, de no presentarse objeción alguna en el momento de la entrega, el propietario perderá su derecho de hacerlo posteriormente, quedando sin responsabilidad el rastro.

ARTÍCULO 174.- Las pieles que se obtengan del proceso del faenado de los animales se entregarán a la persona que indique el propietario, haciéndose ésta responsable de su destino comercial, pesaje y operaciones financieras.

ARTÍCULO 175.- Las prácticas del proceso de sacrificio y faenado de los animales deberán cumplir con las normas que para tal fin existen, así como con la Ley de Protección Animal del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 176.- El lavado de las vísceras se llevará a cabo en la zona instalada para dicho aseo y no se permitirá que se realice en otro lugar.

ARTÍCULO 177.- El personal que lave las vísceras deberán contar con los contenedores apropiados para su transporte y estos serán revisados y autorizados cuantas veces sea necesario por el médico veterinario encargado de la sanidad e higiene del rastro.

ARTÍCULO 178.- El personal que realice la matanza deberá estar previamente entrenado y habilitado para manejar los aparatos necesarios.

ARTÍCULO 179.- Las operaciones de manipulación de los productos aptos para el consumo humano después de la inspección post mortem, se deberán ajustar a lo siguiente:

- I. Se manipularán, almacenarán y transportarán de modo que se protejan contra la contaminación o deterioro;
- II. Los productos aptos para el consumo humano se retirarán sin demora del área de sacrificio y faenado, pudiendo ser sometidas a refrigeración o transportarse directamente a las áreas de corte y deshuesado, y
- III. Por ningún motivo, se usarán los locales, equipo y utensilios destinados para el sacrificio y faenado de los animales con fines distintos, como el deshuesado.

ARTÍCULO 180.- Solamente podrán ingresar al departamento de refrigeración las carnes que lleven la identificación correspondiente de haber sido inspeccionadas por las autoridades sanitarias.

Por el servicio de refrigeración, se cubrirán los derechos que establezca la Ley de Ingresos Municipal Vigente.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ARTÍCULO 181.- El Coordinador del Rastro, administrará el ingreso de carne al interior de los frigoríficos, determinando la cantidad que cada introductor o usuario podrá tener almacenada, dependiendo de la demanda de servicio y de la capacidad de alojamiento.

Se reserva el derecho de admisión de carne al interior de los frigoríficos y el Titular del Rastro determinará el porcentaje a recibir de cada introductor y/o usuario.

ARTÍCULO 182.- Al área de refrigeración solo tendrá acceso el personal autorizado, mismo que será determinado por el Titular del Rastro y por ningún motivo se permitirá que introductores y/o usuarios ingresen al interior de la cámara frigorífica.

ARTÍCULO 183.- El producto sólo será entregado al introductor titular de la Licencia o al personal que él mismo designe, previa autorización y registro ante el Titular del Rastro.

ARTÍCULO 184.- El usuario de los frigoríficos estará obligado a retirar su producto cuando le sea indicado por parte del Titular del Rastro, debido a causas de fuerza mayor y cuando no se pueda garantizar las condiciones de inocuidad por conservación del mismo producto.

ARTÍCULO 185.- No se permitirá la entrada y conservación de carnes en el departamento de refrigeración de animales enfermos, sospechosos y que requieran un diagnóstico de laboratorio; existirá una cámara de refrigeración aislada de las demás canales aptas para consumo humano, y se esperarán los resultados de los análisis para saber el destino de las canales, si son o no asegurados.

ARTÍCULO 186.- Cuando se depositen canales o subproductos comestibles, en cuartos refrigerantes, cámaras de congelación o cámaras frigoríficas, se tomarán las medidas siguientes:

- I. No deberán llenarse por encima de su capacidad límite;
- II. Las puertas se dejarán abiertas, solamente el tiempo mínimo necesario para efectuar movimientos en la cámara, debiendo cerrarse invariablemente al término de dichas operaciones;
- III. Se prohibirá la admisión a las cámaras o cuartos de congelación o refrigeración, de cualquier persona ajena al servicio;
- IV. El personal que labore en las cámaras o cuarto fríos, deberá contar con ropa apropiada para el desempeño de sus funciones, la cual será proporcionada por el Titular del Rastro;
- V. El registro de las temperaturas en las áreas frías, podrá ser manual o automático, si es manual, las temperaturas se leerán a intervalos regulares, cuidando de anotarlas en un libro de registro, único para cada cámara;
- VI. Se llevará un registro único por cada cámara o cuarto frío, de las entradas y salidas de productos;
- VII. Los productos se dispondrán en el interior de manera que puedan ser fácilmente identificados y susceptibles de ser re-inspeccionados en cualquier momento;
- VIII. Las canales, deberán estar suspendidas y los demás productos comestibles, se deberán colocar en bandejas resistentes a la corrosión, o en su caso, en cajas de cartón estimadas convenientes, de tal forma que se logre una adecuada circulación del aire a su alrededor;
- IX. Se impedirá al máximo que, el goteo de sangre dentro de las cámaras de refrigeración afecte el producto que ahí se encuentra;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- X. Dentro de las cámaras o almacenes fríos, se evitará al máximo la condensación, mediante el funcionamiento de medios refrigerantes combinados, con adecuados aislamientos de paredes y techos, o estableciendo cualquier otro método idóneo;
- XI. Si se instalan espirales refrigerantes, deberán colocarse bajo de ellas, bandejas aisladas para el goteo y, se descongelaran frecuentemente para evitar la excesiva acumulación de hielo y pérdida de su eficacia refrigerante, debiendo drenarse el agua resultante de la descongelación, sin que el producto se vea afectado;
- XII. No se debe introducir carne alguna en un almacén congelado, hasta que la temperatura media del producto se haya reducido a niveles aceptables, debiendo mantenerse al mínimo las fluctuaciones de la temperatura en el almacén;
- XIII. Existirá un responsable de las cámaras que, es el encargado de abrir y cerrar las mismas dentro de los horarios autorizados, y
- XIV. Las demás que establezca la normatividad aplicable, o en su caso, la Secretaría.

ARTÍCULO 187.- La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos del sacrificio, se llevará a cabo directamente por parte de la Secretaría a través del Titular del Rastro, o indirectamente por concesión que se otorgue a persona física o moral por parte de la Secretaría a cargo del funcionamiento del rastro; de la misma manera, podrá hacerlo el propio introductor en unidades acondicionadas y previamente aprobadas por el Titular del Rastro y se ajustarán siempre a las disposiciones de este Reglamento y las que se encuentren en vigencia por parte de las dependencias fiscalizadoras.

ARTÍCULO 188.- Cuando el transporte de carnes o despojos de animales sacrificados aptos para consumo humano, se haga en vehículos propiedad del Municipio, se deberán cubrir los derechos que señale la Ley de Ingresos Municipal vigente.

ARTÍCULO 189.- Los concesionarios o particulares autorizados solo podrán transportar carne para consumo humano.

ARTÍCULO 190.- Los aseguramientos que no son aptos para consumo humano, deberán de ser transportados al relleno sanitario, a las plantas de rendimiento autorizadas de los rastros Municipales o particulares, en vehículos oficiales exclusivamente.

ARTÍCULO 191.- Los vehículos deberán mantener una estricta limpieza y lavado, mismo que se llevará a cabo por personal del rastro y dentro de las instalaciones del mismo, cada vez que ingrese a realizar el servicio de carga.

ARTÍCULO 192.- No podrá ser transportado ningún producto que no acredite su status de inocuidad mediante el sello sanitario impuesto por el Médico Veterinario a cargo de la inspección sanitaria.

ARTÍCULO 193.- El personal encargado del transporte de carne, además de los requisitos establecidos deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Efectuar debidamente con un buen manejo, los productos cárnicos del rastro hacia sus destinos comerciales;
- II. Mantener limpias las perchas de colgado de las diferentes canales;
- III. Movilizar solo los productos amparados bajo un sello de autorización para consumo humano colocado por parte del rastro;
- IV. Queda prohibido transportar carnes o despojos por los que no se hayan cubierto los derechos que establezca la Ley de Ingresos Municipal vigente y por anticipado, y
- V. Vigilar la conservación física y de estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos del sacrificio.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ARTÍCULO 194.- Se deberá equipar cada vehículo para transporte de productos cárnicos con caja sanitaria, cerrada para evitar cualquier clase de escurrimiento al exterior; así mismo deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- I. La cabina del conductor no podrá estar en conexión directa con la caja de transporte;
- II. Deberá contar con altura suficiente, así como con el número de ganchos de acuerdo a su capacidad, a fin de que el producto no entre en contacto con el piso y no haya hacinamiento;
- III. Los vehículos designados y aprobados para el transporte de productos cárnicos no podrán por ningún motivo transportar cualquier otro semoviente para el que no fue autorizado;
- IV. Toda víscera, cabezas, patas o cualquier otro subproducto deberá ser transportado en recipientes plásticos inocuos y de fácil limpieza, con tapa de cierre hermético, separados de acuerdo a su clasificación en vísceras verdes o rojas y, por ningún motivo, se transportarán conjuntamente con carne apta para consumo humano;
- V. Deberán estar provistos en su caso de sistemas de refrigeración, y
- VI. El piso deberá tener rejillas que permitan que los escurrimientos se desalojen fácilmente del vehículo.

CAPÍTULO VII DE LA INSPECCIÓN SANITARIA EN EL INTERIOR DEL RASTRO

ARTÍCULO 195.- El personal sanitario, será el único autorizado para determinar dentro del rastro, si las canales o subproductos de un animal, son aptos para el consumo humano, por cumplir con las especificaciones señaladas en las normas técnicas correspondientes.

ARTÍCULO 196.- El Titular del Rastro, se organizará con el personal sanitario asignado al mismo, para la realización de las siguientes funciones:

- I. Determinar el programa anual para el control de fauna nociva;
- II. Registrar las actividades sanitarias complementarias y de control del proceso;
- III. Vigilar y corregir las prácticas sanitarias y de seguridad del personal del área de proceso;
- IV. Vigilar que las instalaciones físicas, sanitarias, el área de proceso y los servicios, se encuentren en condiciones óptimas de operatividad y sanidad, para el desarrollo del proceso de matanza, y
- V. Vigilar que en el proceso de matanza se cumpla con todas las normas de sanidad aplicables.

ARTÍCULO 197.- La inspección sanitaria deberá efectuarse al ganado en pie destinado al sacrificio dentro de los corrales del rastro; así como a las canales y subproductos dentro de las instalaciones del rastro, una vez que se hayan sacrificado dichos animales; en todo caso, deberán sujetarse a la Ley General de Salud y demás disposiciones reglamentarias en vigor.

ARTÍCULO 198.- Una vez obtenidos los resultados de la inspección sanitaria, la carne y subproductos de los animales se clasificarán en la forma siguiente:

- I. Propias para el consumo humano;
- II. Las que deban ser retenidas temporalmente para su análisis de laboratorio, y
- III. Las que deban ser aseguradas parcial o totalmente para su destrucción.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ARTÍCULO 199.- El personal sanitario será el custodio de los sellos sanitarios y la tinta que se utiliza para marcar la carne, mismos que se usarán bajo su responsabilidad, pudiendo delegar esta función en un ayudante u oficial sanitario.

ARTÍCULO 200.- Se consideran como enfermedades transmisibles al hombre y, por lo tanto, motivo de aseguramiento parcial o total, todas aquellas enfermedades que señala la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro y las diferentes Normas y Reglamentos vigentes en la materia.

ARTÍCULO 201.- El personal sanitario estará obligado a dar aviso a la autoridad sanitaria Municipal, Estatal y Federal, de cualquier enfermedad que ponga en riesgo la salud pública o al inventario ganadero.

ARTÍCULO 202.- El aparato reproductivo y las ubres de las hembras en producción o las enfermas deberán ser motivo de aseguramiento total y destrucción, con el objeto de evitar que las secreciones contaminen la carne.

ARTÍCULO 203.- Los aseguramientos parciales o totales serán destruidos, ya sea por medio de incineración, desnaturalización, o en su defecto, enviados a plantas de rendimiento.

ARTÍCULO 204.- Se efectuará el aseguramiento total, en los siguientes casos:

- I. De cerdos que muestren claros síntomas de estar afectados por fiebre porcina clásica;
- II. De cabezas de bovinos que presenten epiteloma en los ojos;
- III. De animales afectados de fiebre carbonosa, los cuales nunca deberán de ser descuartizados, ni enviados a plantas de rendimiento;
- IV. De canales de cerdo que se desprenda el clásico olor a verraco;
- V. De canales que presenten lesiones de tuberculosis miliar o generalizada, y
- VI. De canales de animales afectados que muestren lesiones de cualquiera de las siguientes enfermedades:
 - a) Fiebre carbonosa;
 - b) Carbón Sintomático;
 - c) Gurma o paperas;
 - d) Púrpura hemorrágica;
 - e) Azoturia (hemoglobinuria enzoótica);
 - f) Encefalomiелitis tóxica (envenenamiento por forrajes);
 - g) Encefalomiелitis equina infecciosa;
 - h) Anemia infecciosa (fiebre del pantano);
 - i) Durina (tripanosoma venéreo);
 - j) Influenza aguda;
 - k) Osteoporosis generalizada;
 - l) Muermo (lamparones);
 - m) Claudicación inflamatoria aguda;
 - n) Fístula extensa; y
 - o) Linfadenitis aguda generalizada.

ARTÍCULO 205.- El aseguramiento podrá ser total o parcial en los siguientes casos:

- I. Septicemia;
- II. Toxemia: Se considera toxemia a una condición patológica en la que hay materiales tóxicos circulando en la sangre;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

III. Piemia: la disposición de las canales que presenten esta enfermedad;

Serán aprobados con restricción, las canales cuando los abscesos estén perfectamente localizados y se eliminen las partes y órganos afectados que serán objeto de aseguramiento parcial, siendo susceptible de ser aprobado el resto de la canal si se encuentra en buen estado;

IV. Erisipela porcina: cuando exista la presencia de lesiones petequiales en la piel y en riñones, se presenten ganglios linfáticos hemorrágicos y congestión en los órganos parenquimatosos, así como en el caso, de que se encuentre asociada con artritis y lesiones degenerativas en órganos internos;

El aseguramiento puede ser sólo parcial, disponiendo de los tejidos dañados, siempre y cuando no se haya generado septicemia;

V. Fiebre porcina clásica;

Será obligatorio para el médico veterinario zootecnista en estos casos, enviar muestras de tejido afectado a los laboratorios oficiales de patología animal.

VI. Pericarditis (incluyendo reticulitis traumática). La reticulitis puede estar asociada con pericarditis, peritonitis, hepatitis u otra afección similar; cuando se presente la pericarditis aguda o purulenta asociadas con cambios septicémicos, así como en el caso de edema generalizado sin tomar en cuenta el tipo de pericarditis y si los tejidos (grasa y músculos) muestran inflamación serosa o degeneración.

El aseguramiento podrá ser parcial en el caso de pericarditis y aprobada con restricción la canal en los casos que se encuentre localizada y no existan cambios septicémicos o secundarios.

La ubicación o existencia de saco de pus en el corazón no generará aseguramiento total de la canal, siempre y cuando se determine por el médico veterinario zootecnista que no hay cambios sistemáticos y dictaminar que todos los tejidos anormales sean retirados;

VII. Neumonía aguda extensiva asociada con ganglios linfáticos hemorrágicos inflamados y drenando hacia el pulmón (y con septicemia), así como cuando se presenten cambios septicémicos secundarios;

VIII. Pulmonía aguda extensiva con pleuritis y septicemia;

El aseguramiento podrá ser parcial, en los supuestos de las fracciones VII y VIII, cuando el grado de la lesión sea menor y localizado a condición de que no existan cambios de toxemia o septicemia, asegurándose de remover los tejidos anormales.

IX. Artritis y/o Poliartrosis. En el caso de la primera, cuando se encuentre asociada con lesiones tales como aumento de tamaño y hemorragias en ganglios linfáticos, petequias y degeneración de órganos con signos sugestivos a toxemias y a septicemias; en los casos en que se encuentren asociadas con caquexias y en los supuestos en los que sea impráctico remover las lesiones debido a su extensión;

El aseguramiento podrá ser parcial en los supuestos en que las lesiones estén perfectamente localizadas y puedan retirarse por el aliño o no existan cambios sistemáticos o toxémicos, debiendo tener especial cuidado al remover de la canal la cápsula articular, para que ésta no sufra ruptura y así evitar la contaminación de la canal, y los ganglios linfáticos afectados deberán de ser removidos.

X. Gastroenteritis, cuando es aguda, con hemorragias extensivas o gangrena, con o sin cambios sistémicos o en cualquier grado con cambios sistémicos;

La canal podrá ser aprobada sin realizar el aseguramiento en aquellos casos en los que se puede demostrar que la lesión es localizada, sin cambios sistémicos en la canal después de quitar y asegurar los tejidos afectados.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando se presenten adherencias sin presencia de signos de inflamación aguda o cambios sistémicos, estas serán retiradas de la canal y serán objeto de aseguramiento parcial.

- XI.** Nefritis y pielonefritis, cuando exista nefritis, inflamación, aumento de tamaño del riñón, hemorragias, aumento del tamaño de los ganglios linfáticos, congestión de los mismos, cambios sistemáticos asociados con nefritis; se presenten abscesos múltiples en todo el riñón asociados con cambios sistemáticos; pielonefritis asociada con cambios sistémicos en órganos parenquimatosos o cambios en ganglios linfáticos aparte de los renales y degeneración de los tejidos;

El aseguramiento podrá ser parcial en todas las canales con nefritis que no muestren cambios sistémicos después de haber quitado y asegurado los tejidos afectados.

- XII.** Mastitis, cuando hay evidencias de cambios degenerativos sistémicos secundarios;

El aseguramiento podrá ser parcial cuando la mastitis es estrictamente localizada, asegurándose que el animal está en buenas condiciones y retirando las glándulas mamarias.

- XIII.** Metritis, cuando sea de carácter crónico, con material purulento y evidencia de cambios secundarios, sistémicos, con degeneración de los tejidos, debiendo tomar en consideración que la presencia de material purulento en la matriz no necesariamente indica cambios sistémicos, por lo que deberá comprobarse que si es sólo el útero el que aparece como un gran absceso o con abscesos múltiples.

- XIV.** Necrobacilosis en las lesiones múltiples generalizadas por la entrada de la bacteria a la circulación sanguínea o asociadas con toxemia o emaciación;

El aseguramiento podrá ser parcial, solo de los tejidos involucrados, en aquellos casos en los que no hay cambios sistemáticos y por tanto el canal presente una situación de normalidad.

- XV.** Listeriosis, cuando presente signos de septicemia en la inspección postmortem;

El aseguramiento podrá ser parcial, solo de la cabeza, si la canal tiene una apariencia normal.

- XVI.** Linfadenitis caseosa (ovinos), respecto de canales que muestren lesiones marcadas en vísceras y ganglios linfáticos; extensas en cualquier parte de la canal o se trate de canales bien nutridos, pero que muestren lesiones numerosas y extensas en las vísceras y ganglios linfáticos; lesiones marcadas en vísceras y pequeñas lesiones en otras partes del organismo; canales delgados con pequeñas lesiones en cualquier parte y lesiones marcadas en los ganglios linfáticos o canales con buen estado de carnes, con lesiones bien marcadas en vísceras y en ganglios linfáticos de la canal;

El aseguramiento podrá ser parcial, sólo del órgano o partes de la canal afectados, cuando la condición sea leve y localizada en pocos ganglios linfáticos u órganos.

- XVII.** Actinobacilosis y actinomycosis, cuando hay lesiones generalizadas; fiebre en la inspección ante-mortem y lesiones activas en la inspección post-mortem; lesiones múltiples en grado agudo y progresivo; se encuentren asociadas con caquexia o cuando existan evidencias de complicaciones sistémicas con cambios en órganos parenquimatosos u otros tejidos;

El aseguramiento podrá ser parcial, sólo de la cabeza cuando las lesiones de la mandíbula están estrictamente localizadas, sin supuración, ni trayectos fistulosos y que los ganglios linfáticos no estén afectados.

- XVIII.** Tuberculosis, en todos los casos generalizando a través del aparato circulatorio, considerando como tal, cuando hay lesiones en los ganglios linfáticos hepáticos de cualquier canal; cuando existan lesiones asociadas con fiebre en la inspección antemortem, con caquexias; en músculo, huesos, articulaciones u órganos, así como en sus ganglios



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

linfáticos; activas múltiples, agudas, progresivas; extensivas en cavidades abdominales y/o torácicas y sean generalizadas;

El aseguramiento podrá ser parcial, sólo de los órganos y ganglios linfáticos que presenten lesiones tuberculosas y que estén localizadas.

Serán aprobadas las canales sin restricción para consumo humano, de ganado bovino, sólo los no reactores y sin lesiones son aprobados para alimentación y de ganado porcino, si la lesión es localizada y limitada a un foco primario (ganglios cervicales mesentéricos y mediastínicos).

Serán aprobadas las canales o partes aprobadas para cocción de ganado bovino, los reactores positivos a la tuberculina se aprobarán para cocción si las lesiones son localizadas o si estas no se llegaron a encontrar y los reactores negativos en los casos en que se encuentren lesiones localizadas, la canal se aprobará para cocción (los órganos o partes afectadas se retiran y aseguran).

Serán aprobadas las canales de porcinos para cocción aún con lesiones de tuberculosis hasta en dos focos primarios. Cuando se encuentre un absceso en el ganglio cervical y se detecten lesiones tuberculosas en los ganglios mesentéricos de la misma canal, se llevará a cabo una inspección minuciosa en la lesión cervical, si se comprueba que la lesión cervical es un absceso no tuberculoso la canal será aprobada sin restricción, pero si la lesión cervical es tuberculosa, entonces se aprobará para cocción.

XIX. Granuloma coccidiostático, cuando la lesión sea extensiva en los pulmones y existan cambios toxémicos y/o septicémicos;

El aseguramiento podrá ser parcial, sólo de la parte afectada cuando la lesión sea localizada.

XX. Contusiones y heridas, de aquellas canales que muestren golpes recientes y extensos, generalizados en todos los tejidos y que no puedan ser removidos, así como las que muestren lesiones traumáticas asociadas con cambios sistémicos de toxemia o septicemia;

El aseguramiento podrá ser parcial, sólo de la parte afectada cuando la lesión traumática sea localizada, al igual que una fractura, podrán ser removidos los tejidos afectados.

XXI. Emaciación, cuando la grasa y los tejidos de las vísceras muestren cambios significativos de infiltración serosa y cambios degenerativos, inclusive en el caso de escurrimiento de la grasa de la canal aun estando congelada, a menos que se dictamine que se encuentran sanas;

XXII. Anasarca, si se presenta la enfermedad avanzada y generalizada;

El aseguramiento podrá ser parcial, sólo de la parte afectada si está perfectamente localizada, lo cual se dictaminará después de eliminar los tejidos afectados.

XXIII. Hidropesía, si la condición es generalizada:

El aseguramiento podrá ser parcial, sólo de la parte afectada si está perfectamente localizada, lo cual se dictaminará después de eliminar los tejidos afectados.

XXIV. Uremia;

Se presumirá uremia cuando la canal tenga olor a orina, sin importar la causa, si hay evidencia de olor a orina en una área de tejido localizada o porque al eviscerar con el cuchillo se corte la vejiga.

XXV. Si presenta olor sexual el porcino (olor a verraco);



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

XXVI. Si presenta inmadurez;

Se presumirá inmadurez si la carne está húmeda; si las articulaciones y los tejidos se encuentran flácidos y que fácilmente se puedan perforar con la mano; en los casos en que los músculos sean de color gris rojo, así mismo, si presenta falta de desarrollo muscular;

XXVII. Miositis Eosinofílica;

El aseguramiento podrá ser parcial sólo de la lengua o la cabeza en su totalidad; el corazón exclusivamente, el esófago o cualquier combinación de los anteriores, si está perfectamente localizada.

XXVIII. Asfixia, cuando las canales tengan exceso de sangre, pues es un producto insano y se enmascaran además los signos sintomáticos de la septicemia, toxemia y de otras condiciones patológicas;

Es susceptible de aprobación un canal que presente condiciones en menor grado de extensión que las expresadas en el párrafo precedente y no haya riesgo de que se oculten otras y que no resulte un producto que pueda ocasionar un daño a la salud.

XXIX. Cisticercosis bovina;

Los sitios en que generalmente se hará la inspección rutinaria para encontrar los cisticercos son en músculos maceteros, corazón, superficie de músculos expuestos durante el proceso normal del sacrificio; pilares del diafragma; lengua, mediante palpación.

Invariablemente se procederá al aseguramiento si la carne esta edematosa y descolorida, con la presencia de quistes y sus lesiones son extensivas. La infección se considera extensiva si se encuentran cisticercos en por lo menos dos regiones de la canal en la inspección rutinaria.

Es susceptible de aprobación una canal que no muestre edema o decoloración del músculo, con una infección menor que la extensiva, retirando previamente el tejido afectado.

XXX. Cisticercosis porcina.

Todos los casos de cisticercosis porcina deberán ser confirmados por el laboratorio, pero no es necesario esperar el resultado para realizar el aseguramiento.

Se presumirá cisticercosis porcina en los supuestos de que la carne sea húmeda y descolorida; si la condición es excesiva, o sea, el hecho de encontrar uno o más cisticercos en las incisiones realizadas de los músculos esqueléticos.

Es susceptible de aprobación una canal en el que el hallazgo de lesiones no sea significativas y previo aseguramiento parcial de los tejidos afectados.

XXXI. Anaplasmosis bovina:

Es susceptible de aprobación cuando la condición de la canal se haya recuperado a tal grado que el color amarillento haya desaparecido por la refrigeración.

Las canales para proceso de refrigeración deberán mantenerse controlados, hasta que el médico veterinario zootecnista responsable determine su destino final.

XXXII. Melanosis (no maligna);

El aseguramiento siempre será total si la extensión en la carne es tal, que sea impráctico eliminar todas las áreas pigmentadas.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

Será susceptible de aprobación si de la canal pueden ser retirados órganos afectados con pigmentos anormales de melanina, tales como pulmones, hígado, cerebro, médula espinal, riñones y hueso, los cuales serán objeto de aseguramiento parcial.

XXXIII. Carcinoma:

El aseguramiento podrá ser parcial después de haber retirado los tejidos afectados si las canales no presentan metástasis o alteraciones secundarias y siempre que no quede mayor evidencia de la primera ni haya sido afectada por la posición, tamaño y naturaleza de la neoplasia.

XXXIV. Ictericia:

Invariablemente serán objeto de aseguramiento total aquellas canales que muestren cualquier grado de ictericia con degeneración parenquimatosa de los órganos; los que muestren un pronunciado color amarillento o pigmentación aunque no haya evidencias de infección o intoxicación y los que presenten una pigmentación que aún persiste después de que han sido refrigerados y re inspeccionados, serán asegurados.

Cuando la coloración amarilla de la grasa sea por causas nutricionales o características de los alimentos, si en general se observa sano la canal y no se observan cambios patológicos, después de ser sometidos a la refrigeración y a la re inspección, así como en el supuesto de que el pigmento desaparece, las canales y los órganos podrán ser aprobados para consumo humano.

XXXV. Xantosis (pigmentos endógenos):

Invariablemente serán objeto de aseguramiento total aquellas canales que presenten xantosis generalizada, cuando las lesiones sean extensas y que con el aliño sea imposible o muy difícil quitarlo, salvo en el caso que sea posible extirpar las partes afectadas.

XXXVI. Porfiria Congénita (osteohemocromatosis), dientes rosados:

Invariablemente serán objeto de aseguramiento total cuando estén afectados los huesos o haya cambios septicémicos o que el aliño sea impráctico, salvo en el caso que sea posible retirar el hueso y los tejidos afectados. La carne sana será aprobada para consumo humano.

XXXVII. Epitelioma (carcinoma de células escamosas).

Invariablemente serán objeto de aseguramiento total en los supuestos que existan estructuras óseas involucradas, infección extensiva, supuración y necrosis; lesiones de metástasis, tales como, a manera de ejemplo, epitelioma del ojo y parótida, debiendo tomar en cuenta que el tamaño de la lesión o tumor primario no está relacionado a la formación de metástasis, así como si las lesiones no necesariamente se encuentren en todos los tejidos o en los ganglios de la cadena linfática, así como en los casos en que exista evidencia de absorción o cambios secundarios, tales como infiltración serosa, degeneración grasa, degeneración parenquimatosa de órganos o linfadenitis.

XXXVIII. Ocronosis (pigmento café o negro de los cartílagos, cápsulas articulares, tendones y/o ligamentos).

Invariablemente, serán objeto de aseguramiento total si la extensión es general, de tal forma que sea impráctico eliminar los tejidos afectados, pero será susceptible de ser aprobada si los tejidos afectados pueden ser eficientemente eliminados en cuyo caso serán asegurados parcialmente.

XXXIX. Linfoma Maligno.

La canal será temporalmente retenida para esperar confirmación del laboratorio cuando el diagnóstico no se pueda realizar a simple vista. Si el resultado se confirma y es positivo a linfoma maligno se asegurará todo la canal. Si el resultado de laboratorio



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

es hiperplasia, u otra neoplasia será susceptible de ser aprobada para el consumo, después de eliminar los tejidos afectados, mismos que serán asegurados parcialmente.

XL. Sarcoma.

Invariablemente, serán objeto de aseguramiento total en los supuestos de evidencia de metástasis; si se presentan cambios fisiológicos en la canal debido al tamaño, posición y naturaleza del tumor; si está asociada con caquexia.

El aseguramiento podrá ser parcial si solo una parte de la canal u órgano estén afectados y se eliminan las partes afectadas, mismos que serán asegurados parcialmente, así como en el caso de que los tumores del tejido conjuntivo no sean malignos.

XLI. Exantema vesicular.

Invariablemente, serán objeto de aseguramiento total en el supuesto de que la canal se encuentre afectada de ésta condición en grado agudo, o cuando haya cambios sistémicos.

El aseguramiento podrá ser parcial, en el supuesto de que la enfermedad haya cedido y sea solamente una condición localizada después de eliminar el tejido afectado, mismo que será asegurado parcialmente.

XLII. Enfermedad de lengua azul (enfermedad viral particular del ovino):

Invariablemente, serán objeto de aseguramiento total si se verifica la presencia de vesículas o linfadenitis, septicemia, toxemia, o sapremia agudas.

El aseguramiento podrá ser parcial, sólo de la cabeza, cuando las lesiones se encuentren limitadas a la cavidad oral y no se presente linfadenitis.

XLIII. Peritonitis;

XLIV. Condiciones patológicas de la piel;

XLV. Cisticercosis Ovina, y

XLVI. Carotenosis.

La inspección del funcionamiento de los comercios que se dediquen a la venta de cárnicos, se realizará de conformidad con la reglamentación municipal vigente en la materia a través de la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO VIII DE LAS INSPECCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA DE LOS USUARIOS DEL RASTRO

ARTÍCULO 206.- La Secretaría tendrá facultades de inspección y verificación de los semovientes, productos y subproductos cárnicos durante todo el tiempo que permanezcan dentro de las instalaciones del Rastro.

Cuando con motivo de una inspección realizada en el Rastro se presuma o detecte en semovientes o productos y subproductos cárnicos sustancias prohibidas, deberán retener de manera temporal dicho ganado.

Se remitirán muestras de los animales de los que se presuma la presencia de sustancias prohibidas a un laboratorio especializado y, una vez obtenidos los resultados, se determinará si se continúa con el servicio o se asegura para sacrificio con destino distinto al consumo humano.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

DIRECCIÓN DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y PROTECCIÓN ANIMAL

ARTÍCULO 207.- Corresponde al titular de la Dirección de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal: *Párrafo reformado Gaceta Municipal 26/02/2021.*

- I. En el ámbito de su competencia, cumplir y hacer cumplir este ordenamiento, así como las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Locales, para el sacrificio, cremación, movilización y trato humanitario a los animales; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- II. Vigilar y supervisar la correcta prestación de los servicios a cargo de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- III. Registrar y atender las solicitudes, quejas y sugerencias relacionadas con el funcionamiento de la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, así como las denuncias por maltrato a animales o infracciones a este Reglamento;
- IV. Registrar y resguardar debidamente a los animales que se encuentren en la Unidad de Control y Protección Animal Municipal;
- V. Separar y en su caso, aislar a los animales que presenten síntomas de enfermedad o ferocidad, así como aquellos que por su raza o condiciones especiales representen riesgo o peligro;
- VI. Iniciar y dar seguimiento a los procedimientos para entregar en custodia o devolver animales domésticos de conformidad con el presente ordenamiento;
- VII. Ejecutar, en el ámbito de su competencia, programas y acciones relacionados con la protección, vacunación y esterilización de animales, así como con la prevención de enfermedades zoonóticas;
- VIII. Ordenar operativos para la captura de animales abandonados en vía pública, que representen riesgo a la salud o seguridad de las personas;
- IX. Dar parte a las autoridades competentes, cuando en el ejercicio de sus funciones conozca de la probable comisión de delitos o faltas administrativas;
- X. Dar aviso inmediato a las autoridades competentes cuando se reciban animales presuntamente sujetos a algún régimen de protección especial;
- XI. Coadyuvar con las autoridades competentes en el desarrollo de operativos para el aseguramiento, recepción, captura, traslado, envío o canalización de animales a zoológicos, reservorios, centros de custodia, observación o sacrificio animal y cremación; *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*
- XII. Expedir, en su caso, certificación o documento relacionado con el servicio prestado por la Unidad de Control y Protección Animal Municipal, previo pago que se realice de los derechos que correspondan ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal;
- XIII. En el caso de que el animal tenga placa de identificación, notificar al dueño o poseedor el plazo con que cuenta para reclamarlo;
- XIV. Expedir licencias o autorizaciones de funcionamiento para la operación de establecimientos mercantiles o a personas físicas dedicadas a la crianza, reproducción, entrenamiento, comercialización de animales, según corresponda;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- XV. Promover campañas permanentes de difusión en materia de protección animal y de conservación y respeto a la fauna silvestre;
- XVI. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado para la constitución de centros de asilo, reservorios o centros de custodia, para especies de fauna doméstica que se encuentren abandonados, perdidos, sin dueño, lastimados, enfermos o en peligro;
- XVII. Imponer sanciones y medidas de seguridad que correspondan por infracciones al presente ordenamiento, de conformidad con la Ley Estatal de Protección Animal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- XVIII. Ordenar, en el ámbito de su competencia, las visitas de inspección y verificación que correspondan;
- XIX. Coordinarse con la Secretaría de Salud del Estado, para las campañas de vacunación, control y prevención de enfermedades de animales que puedan causar daño a las personas, y
- XX. Las demás facultades y atribuciones que correspondan, de conformidad con el presente ordenamiento y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SERVICIOS PÚBLICOS DE COORDINACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 208.- Para la eficaz prestación de los servicios públicos de su competencia, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá establecer las bases para un desarrollo metropolitano mediante convenios de coordinación que apruebe el H. Ayuntamiento de Corregidora con otras autoridades Federales, Estatales y Municipales de conformidad con lo siguiente:

- I. Fortalecer el desarrollo de la zona metropolitana a corto, mediano y largo plazo;
- II. Coadyuvar en el establecimiento de un sistema de operación y administración de los servicios públicos metropolitanos que contribuyan a una optimización de los recursos públicos;
- III. Elaborar estudios técnicos que permitan determinar las áreas y zonas de concurrencia que requieran ser atendidas mediante acuerdos de coordinación;
- IV. Coadyuvar en la integración y desarrollo de los órganos encargados de evaluar los servicios proporcionados en la zona metropolitana del Municipio, y
- V. Procurar que los proyectos y acciones que se desarrollen en la zona metropolitana se realicen bajo la visión de resolver problemas comunes y que redunden en una mejora de los servicios proporcionados.

La zona metropolitana que se señala en el presente artículo será determinada mediante declaratoria que expidan los ayuntamientos de los municipios conurbanos, los cuales se encuentran vinculados por lazos territoriales, económicos y sociales.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 209.- Son obligaciones para éste tema en particular, la celebración de un acuerdo delegatorio entre la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y la Secretaría de Desarrollo Sustentable, respecto de los Mercados Municipales:



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- I. Supervisar que las licencias, permisos o concesiones otorgados a los locatarios se realicen cumpliendo las disposiciones legales aplicables;
- II. Establecer y evaluar el sistema de registro, información y estadística de los servicios que se proporcionan en mercados públicos;
- III. Actuar como autoridad conciliadora a los problemas que surjan entre los locatarios;
- IV. La prestación del servicio público de mercados y centros de abasto, con el objeto de facilitar a la población del Municipio, el acceso a la oferta de productos de consumo generalizado que satisfagan sus necesidades básicas;
- V. El establecimiento, administración, mantenimiento, mejora y conservación de mercados;
- VI. Verificar que las personas que ejerzan alguna actividad comercial en mercados y centros de abasto cuenten con documento que acredite la concesión o permiso y de conformidad con las demás disposiciones legales aplicables;
- VII. Verificar que los títulos de concesión, licencias y permisos que otorgue el Ayuntamiento sean explotadas por su titular y con el giro para el que fue otorgada;
- VIII. Verificar que el título de concesión otorgado por el Ayuntamiento especifique el número de locales otorgados al titular;
- IX. Gestionar ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, las solicitudes sobre el traspaso de cesión de derechos y cambios de giro autorizados, siempre y cuando se soliciten en la administración de los mercados municipales y que se haya trabajado la concesión ininterrumpidamente por dos años consecutivos, salvo en caso de personas con edad avanzada o enfermedad que impida la explotación directa, verificando que se acredite fehacientemente dicha circunstancia a través de documento expedido por institución oficial de salud;
- X. Realizar el padrón general de locatarios, así como de las asociaciones a las que pertenecen;
- XI. Aprobar los lugares en que habrá de instalarse el comerciante en tianguis, a cuyo efecto deberá coordinarse con la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- XII. Procurar la conciliación a los problemas que surjan entre los locatarios en coordinación con el administrador de mercados;
- XIII. Instrumentar y aplicar los mecanismos de supervisión de las acciones realizadas por el comercio ambulante dentro de los mercados y su área de protección;
- XIV. Mantener el orden en el departamento a su cargo, solicitando al área correspondiente, la aplicación de sanciones que en su caso procedan, y
- XV. Las demás que le confiera el titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y demás disposiciones legales aplicables. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 210.- Son obligaciones y facultades de la administración de mercados:

- I. Responsabilizarse de la adecuada administración del mercado;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- II. Vigilar que las asociaciones de locatarios se encuentren legalmente constituidos y llevar el control de los expedientes que contengan las actas y estatutos correspondientes;
- III. Mantener actualizado el padrón general de locatarios y llevar el control de los expedientes correspondientes;
- IV. Vigilar que los locatarios tengan al corriente los permisos, concesiones y licencias, así como el destino de los giros autorizados;
- V. Proponer y, en su caso, aprobar los lugares y vías en que habrá de instalarse el comerciante en tianguis, cuidando las condiciones de seguridad e higiene del lugar, a cuyo efecto deberá coordinarse con la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología;
- VI. Llevar a cabo las medidas preventivas o correctivas necesarias para el buen funcionamiento del lugar;
- VII. Tomar las medidas necesarias para resguardar la seguridad, imagen e higiene del mercado;
- VIII. Autorizar la retención de toda persona que atente contra la integridad física de los consumidores y ponerlo a disposición de la autoridad correspondiente;
- IX. Dar aviso inmediato a la autoridad competente cuando en ejercicio de sus funciones conozca de asuntos que pudieran constituir infracción o delito;
- X. Elaborar un informe mensual del estado que guarda la administración del mercado y hacerlo del conocimiento de la Dirección Administrativa;
- XI. Planear, coordinar y vigilar todas las actividades que se realicen dentro de los límites del mercado a su cargo;
- XII. Proponer y dar soluciones a los problemas que afecten el buen funcionamiento e imagen del mercado;
- XIII. Solicitar visitas de inspección cuando en ejercicio de sus funciones se detecten anomalías que afecten la prestación de los servicios, y
- XIV. Las demás que le confieran expresamente el Ayuntamiento, el titular de la Secretaría y demás disposiciones aplicables. *Fracción reformada Gaceta Municipal 26/02/2021.*

TÍTULO DÉCIMO CUARTO SANCIONES Y PROHIBICIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 211.- La violación a las disposiciones del presente Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces UMA.

ARTÍCULO 212.- En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

ARTÍCULO 213.- Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la infracción, y
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

ARTÍCULO 214.- El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, reinhumación o traslado de cadáveres o restos áridos sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y las disposiciones legales y administrativas correspondientes, independientemente de que sea destituido del cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse.

ARTÍCULO 215.- El administrador de panteones que fuera del horario normal y sin la autorización de la autoridad competente según sea el caso, permita la inhumación o exhumación de cadáveres, será destituido del cargo y se consignará ante las autoridades correspondientes por los daños o perjuicios que pudieran ocasionarse, instruyéndosele además el proceso penal correspondiente.

ARTÍCULO 216.- Queda estrictamente prohibido:

- I. Arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- II. Acumular en la vía pública ramas, hojarasca, pasto y demás residuos generados en los jardines o huertos;
- III. Colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos urbanos, comerciales, industriales y peligrosos;
- IV. Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos urbanos en predios baldíos o bancos de extracción de materiales que estén agotados, inactivos o no autorizados para tal efecto;
- V. Quemar basura o residuos de cualquier índole, y
- VI. Sacar escombros a la vía pública.

ARTÍCULO 217.- Las conductas que constituyen infracción por incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 209 y 210 del presente reglamento serán sancionadas por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, con una o más de las siguientes medidas:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa de 1 a 500 veces UMA;
- III. Suspensión temporal, parcial o total de licencias, permisos o autorizaciones o de las actividades de que se trate;
- IV. Revocación de la licencia, permiso o autorización correspondiente, que haya otorgado la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. Decomiso de los bienes, materiales, productos o subproductos, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la infracción cometida, y
- VI. Clausura temporal o definitiva, parcial o total de las instalaciones, maquinaria, equipos o de los sitios en donde se desarrollen las actividades que den lugar a la imposición de la sanción.

ARTÍCULO 218.- Se podrá imponer multa de 1 a 100 veces UMA, a quien cometa las infracciones señaladas en los artículos 144, 162 y 163, del presente reglamento.

ARTÍCULO 219.- En caso de incumplimiento a lo dispuesto por las fracciones I, III y V del artículo 126 se sancionará con multa de 30 a 200 veces UMA. Asimismo, la falta de cumplimiento de alguna de las fracciones anteriores será causa de revocación de la licencia de funcionamiento.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

La violación a lo dispuesto en los artículos y fracciones no expresamente mencionados en este capítulo, será sancionada en términos del 224 del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 220.- Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta:

- I. Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;
- II. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
- III. La calidad de reincidente del infractor, y
- IV. El carácter intencional, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

En los casos de reincidencia, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

ARTÍCULO 221.- La sustanciación y resolución de los procedimientos que se inicien y deriven de visitas de inspección realizadas por la Dirección Administrativa, se llevarán de conformidad con la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 222.- Independientemente de las sanciones que correspondan, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales podrá dictar y ejecutar medidas de seguridad cuando determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 223.- Son infracciones de los introductores y usuarios.

- I. Iniciar operaciones sin contar con el gafete que lo acredite como usuario, expedido por el titular del Rastro;
- II. Alterar los comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales;
- III. No cumplir con el horario de funcionamiento del rastro;
- IV. Introducir o sacar ganado de los corrales del rastro, sin contar con la autorización del titular del Rastro;
- V. Abandonar en las instalaciones del rastro, las canales y vísceras que no se hayan vendido
- VI. Entrar a los lugares en que se efectúe la matanza, así como a las cámaras de refrigeración sin autorización;
- VII. Obsequiar a los obreros, acarreadores y a los trabajadores en general dentro del área de sacrificio, productos cárnicos;
- VIII. Alterar el orden dentro de las instalaciones del Rastro;
- IX. Hablar al personal, autoridades y compañeros del giro con injurias, malos tratos, amenazas, o inferir lesiones;
- X. Administrar al ganado sustancias prohibidas previstas por la Ley Federal de Sanidad Animal, para aumentar su rendimiento y poner con ello en riesgo sanitario al consumidor, y



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- XI. Las demás que establezcan las leyes Federales, Normas Oficiales Mexicanas, Leyes Estatales y las demás disposiciones aplicables en la materia;

ARTÍCULO 224.- Por las infracciones cometidas a lo dispuesto por este Reglamento, se impondrán las sanciones establecidas en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

La multa que se podrá imponer será de 20 hasta 250 veces UMA, excepto en el caso de que se detecte una sustancia que genere la alteración muscular de la carne de los animales, que sea susceptible de ser nociva o causar daño a la salud en caso de ser consumida por humanos, en cuyo caso, la multa será de 1000 a 5000 veces UMA y la revocación de la licencia municipal de funcionamiento y se inhabilitará al infractor para obtener la misma durante 5 años por lo menos.

El procedimiento para la imposición de sanciones será tramitado y resuelto por la Secretaría.

ARTÍCULO 225.- La responsabilidad administrativa por la transgresión a las disposiciones de este Reglamento, es independiente de las responsabilidades civiles o penales que pudieran resultar.

ARTÍCULO 226.- Las infracciones a lo dispuesto por este reglamento serán sancionadas en relación a la Ley de Ingresos Municipal vigente, previo dictamen emitido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y en términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Son infracciones:

- I. Ocasionar la suspensión temporal del servicio del alumbrado público;
- II. Incumplir con el pago de la cuota establecida en la Ley de Ingresos Municipal vigente por el uso de las Instalaciones de alumbrado público;
- III. Incumplir en el proyecto para la instalación de alumbrado público y sus especificaciones autorizadas;
- IV. No realizar la contratación temporal del servicio de energía eléctrica en la ejecución de obras;
- V. Realizar actos u omisiones que atenten contra las políticas del servicio de limpia de conformidad con lo señalado en el manual de procedimientos;
- VI. No se dé cumplimiento a lo estipulado en el contrato de concesión;
- VII. Omitir el pago de los derechos correspondientes por la prestación de los servicios especiales;
- VIII. No mantener aseado el frente del predio que ocupa o áreas de uso común;
- IX. No conservar limpios de residuos de construcción y residuos sólidos municipales las construcciones deshabitadas y predios baldíos;
- X. No sujetarse a los horarios, zonas, lugares y medios de recolección de residuos sólidos municipales que fije la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- XI. No sujetarse a los planes y programas de separación de residuos sólidos municipales;
- XII. No conservar limpias las áreas verdes del Municipio y las que se encuentren frente del predio que se ocupa;
- XIII. Depositar en lugares no autorizados hojarasca, pasto y residuos de jardines o huertos;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- XIV. No recoger y limpiar en vía pública las heces fecales que excreten los animales domésticos que estén bajo su cuidado;
- XV. No contratar el servicio especial de recolección de residuos sólidos cuando así se requiera y de conformidad con lo señalado en el manual de procedimientos;
- XVI. No cumplir con las especificaciones señaladas en las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Locales de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos municipales;
- XVII. Arrojar o abandonar residuos sólidos urbanos municipales, residuos peligrosos, artículos de desecho o animales muertos en la vía pública o en lotes baldíos;
- XXVIII. Colocar en las papeleras ubicadas en la vía pública residuos sólidos municipales domésticos, comerciales, industriales o peligrosos;
- XIX. Quemar a cielo abierto cualquier tipo de residuos;
- XX. Recibir o permitir la descarga de cualquier tipo de residuos sólidos municipales en lugares no autorizados para tal efecto;
- XXI. Mezclar residuos sólidos no peligrosos con peligrosos;
- XXII. Extraer y clasificar residuos sólidos urbanos y realizar actividades de pepena en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente y de conformidad a lo establecido en el manual de procedimientos;
- XXIII. No registrarse en el padrón de generadores de residuos sólidos no peligrosos;
- XXIV. No mantener limpias vitrinas, toldos, lonas, marquesinas y ventanas con que cuenten los establecimientos mercantiles, industriales o de servicios;
- XXV. No mantener limpios los pavimentos, terminales y lugares de estacionamiento de cualquier medio de transporte público o de carga;
- XXVI. No realizar la recolección de residuos sólidos hasta en tanto se realiza la entrega de la obra al Municipio de conformidad a lo señalado en el manual de procedimientos;
- XXVII. Realizar acciones que atenten contra la preservación y cuidado de las áreas verdes de propiedad municipal;
- XXVIII. Derribar o podar la vegetación arbórea sin que exista inspección y dictamen técnico sobre su factibilidad, así como el pago de los derechos correspondientes;
- XXIX. Realizar acciones u omisiones que atenten contra la Secretaría y que impliquen un lucro personal;
- XXX. Vender o poseer bebidas alcohólicas, juegos pirotécnicos o cualquier sustancia inflamable en las instalaciones de mercados municipales;
- XXXI. Ingerir bebidas alcohólicas en instalaciones de propiedad municipal;
- XXXII. Ejercer el comercio en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún tipo de estupefaciente o enervante;
- XXXIII. Utilizar o almacenar material u objetos distintos al giro comercial autorizado;
- XXXIV. Utilizar los espacios o locales para fines distintos a los señalados en la licencia, permiso o concesión;



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

- XXXV. Mantener cerrado el local por más de 30 días sin causa justificada y sin que medie autorización del administrador;
- XXXVI. Obstruir de cualquier forma los pasillos o locales del mercado;
- XXXVII. Modificar la estructura o diseño del espacio o local dado en concesión sin la autorización previa de la autoridad responsable;
- XXXVIII. Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos;
- XXXIX. Subarrendar el espacio o local dado en concesión a terceras personas;
 - XL. Ejercer el comercio sin la licencia o permiso correspondiente;
 - XLI. Hacer uso indebido de las instalaciones de energía eléctrica y de agua;
 - XLII. Permanecer en sus locales fuera del horario permitido sin la autorización del administrador;
 - XLIII. Permitir el ingreso a los locales a cualquier persona ajena;
 - XLIV. Intervenir en asuntos ajenos a su competencia o actos que atenten contra la administración del mercado;
 - XLV. Hacer uso de las Instalaciones del Rastro sin que se haya realizado el pago de derechos o sin autorización previa de las autoridades competentes;
 - XLVI. Incumplir con las normas de seguridad e higiene del lugar, y
 - XLVII. Vender, descargar o distribuir el producto sin cumplir los procedimientos establecidos en el presente reglamento y el manual de procedimientos en el Rastro municipal.

ARTÍCULO 227.- Para la imposición de sanciones, la Secretaría, previo el cumplimiento a la garantía de audiencia, tomará en cuenta la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, los antecedentes, circunstancias personales, reincidencia y situación socioeconómica del infractor en los términos que establezca el presente reglamento.

Para los efectos del párrafo anterior, se establecen como sanciones:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 1 a 500 veces UMA;
- III. Clausura temporal;
- IV. Clausura definitiva;
- V. Cancelación de la concesión;
- VI. Revocación del permiso o licencia;
- VII. Reparación del Daño;
- VIII. Confiscación;
- IX. Servicios a favor de la comunidad;
- X. Arresto hasta por treinta y seis horas;

ARTÍCULO 228.- El procedimiento para imposición de sanciones corresponde a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales por conducto de la Dirección Administrativa.

Independientemente de las sanciones que correspondan, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, podrá dictar y ejecutar medidas de seguridad cuando se determine que existe riesgo inminente de daño o deterioro a la salud y seguridad de las personas.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

La imposición de las multas se hará teniendo en cuenta la gravedad de la falta y las condiciones económicas del infractor.

En los casos de reincidencia, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente al infractor, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 229.- Contra las resoluciones definitivas dictadas por la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este ordenamiento, los afectados podrán inconformarse interponiendo los medios de impugnación contemplados en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 230.- Los actos administrativos de las autoridades señaladas en el presente reglamento, podrán ser recurridos a través de los medios de impugnación previstos en la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 231.- Será aplicable a los procedimientos administrativos que deban tramitarse en relación con los actos y resoluciones derivadas de este Reglamento, a falta de disposición expresa, las de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

Contra las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente Reglamento, procede el recurso de revisión contemplado en el ordenamiento legal señalado en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el medio de difusión mencionado en el transitorio anterior.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Panteones para el Municipio de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 19 de octubre de 2007.

CUARTO. Se abroga el Reglamento de Limpia y Aseo Urbano del Municipio de Corregidora, Qro., publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 27 de junio de 2008.

QUINTO. Se abroga el Reglamento para el Rastro del Municipio de Corregidora, Qro., publicado en la Gaceta Municipal "La Pirámide" el 26 de julio de 2016.

SEXTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento.



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

SÉPTIMO. El valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización, será el que establece el Artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

OCTAVO. Los cambios en el Valor monetario de la Unidad de Medida y Actualización, lo serán de conformidad con las disposiciones que al efecto establezca el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

NOVENO. La Secretaría de Servicios Públicos Municipales otorgará una delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para que ejecute lo correspondiente a las fracciones de la I a la XV del artículo 209. En tanto la Secretaría de Servicios Públicos Municipales no cuente con un Departamento, Coordinación y/o Dirección que ejecute dichos actos.

DÉCIMO. Notifíquese a la Secretaría de Control Interno y Combate a la Corrupción, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Movilidad, Desarrollo Urbano y Ecología y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, para los efectos que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

Lic. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Municipal de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo el presente **Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 14 (catorce) días del mes de agosto de 2019 (dos mil diecinueve), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA
LIC. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.

RÚBRICA
LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en el órgano de difusión oficial del H. Ayuntamiento la Gaceta Municipal "La Pirámide", atendiendo que dicha publicación queda exenta de pago por determinación del Cuerpo Colegiado del Municipio de Corregidora, en términos del artículo 102 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro en correlación al artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Querétaro:

"Artículo 21. No obstante lo dispuesto en los artículos 19 y 20, están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público, siempre y cuando esta disposición no sea contraria a la ley especial de la contribución de que se trate..."



Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro., Aprobado en fecha 14/08/2019 Última modificación 11/02/2021.

TERCERO. Las obligaciones previstas en el presente ordenamiento, cuyo cumplimiento se encuentre sujeto a la autorización de la creación del Crematorio para Mascotas del Municipio de Corregidora, Qro, serán exigibles cuando así lo establezcan dichas disposiciones.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Ordenamiento, quedando subsistentes y vigentes las disposiciones relativas a las competencias que establece el Reglamento Orgánico del Municipio de Corregidora, Qro.

QUINTO. Notifíquese a la Secretaría de Control Interno y Evaluación, a la Secretaría de Tesorería Finanzas, a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para los efectos a que haya lugar.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL Y MANDARÁ SE PUBLIQUE Y OBSERVE.

M. en A. P. Roberto Sosa Pichardo, Presidente Constitucional de Corregidora, Querétaro, con fundamento en los artículos 30 segundo párrafo y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, expido y promulgo la presente reforma al **Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Corregidora, Qro.**

Dado en el Centro de Atención Municipal, Sede Oficial de la Presidencia Municipal de Corregidora, Qro., a los 11 (once) días del mes de febrero de 2021 (dos mil veintiuno), para su debida publicación y observancia.

RÚBRICA

**M. EN A.P. ROBERTO SOSA PICHARDO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CORREGIDORA, QRO.**

RÚBRICA

**LIC. SAMUEL CÁRDENAS PALACIOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**